

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X

Caracas, miércoles 31 de julio de 2019

Número 41.684

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.929, mediante el cual se otorga la Carta de Naturaleza a las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican.

Decreto N° 3.930, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a los Proyectos Continuación I Etapa de Implementación Urbanística y Construcción de CDC y "Adquisición e Instalación de Equipos y Mobiliario para cincuenta (50) Gimnasios de Paz en todo el Territorio Nacional", en el Marco de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz y la Vida, que en él se indican.

Decreto N° 3.931, mediante el cual se nombra al ciudadano Freddy Valdemar Borges Flores, como Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acta de Reunión de Junta Administrativa de Seguros Federal, C.A., mediante la cual se autoriza la transferencia a título gratuito de las acciones pertenecientes a la sociedad mercantil Inversiones Cremerca, S.A., en el capital social de Seguros Federal, C.A., a favor de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CNU

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el acto administrativo contenido en el Acuerdo N° 082, de fecha 13 de diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.565, de fecha 16 de enero de 2019, por cuanto se incurrió en error de transcripción de este Ministerio.

Acuerdo mediante el cual se solicita al Ministerio Público el inicio de una investigación penal en contra de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), con motivo de pronunciamientos públicos en los cuales desconocen el gobierno legítimo y Constitucional del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, así como por el hecho de profesar y realizar acciones abiertamente hostiles y de conspiración destinadas a desestabilizar el orden constitucional y los Poderes legalmente Constituidos.

Acuerdos mediante los cuales se autorizan a las Universidades que en ellas se indican, la creación y funcionamiento de los programas que en ellas se mencionan en las sedes que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Maitaeliza Quintero Villarreal, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio; y se le delega la facultad para suscribir los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Manuel Salvador Figueroa Luis, Representante de la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología ante el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), en calidad de Encargado; y se le delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Franci Evelyn Rodríguez de Pérez, como Presidenta, Encargada, del Fondo Nacional de la Ciencia, Tecnología e Información (FONACIT), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se establecen los Lineamientos para la Prohibición Total de la Publicidad, Promoción y Patrocinio y Regulación de la venta de los productos del Tabaco en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.-(Se reimprime por error material).

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALÍAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.929

31 de julio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley de Extranjería y Migración, concatenado con los numerales 1 y 2 del artículo 21, 26 y 31 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano podrá otorgar Carta de Naturaleza, a los extranjeros o extranjeras que soliciten la nacionalidad venezolana previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que rigen la materia,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), es la autoridad migratoria nacional encargada de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia migratoria, así como del ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los extranjeros y extranjeras del territorio de la República,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), como órgano competente en materia de nacionalidad y ciudadanía, es el encargado de revisar la documentación consignada por los extranjeros o extranjeras que hayan solicitado la Nacionalidad Venezolana, a fin de verificar el cumplimiento de las exigencias legales establecidas para la obtención de la Carta de Naturaleza.

DECRETO

Artículo 1°. Se otorga la Carta de Naturaleza a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican:

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	
1	BERSIKH	HAMMAL	NADIA	620.177
2	PITA	DE FERNANDEZ	FERNANDA	965.157
3	CAMPONONICO	MALATESTA	ANTONIO	986.593

4	RUSO	TUÑAS	MARIA	BLANCA	998.335
5	VILLARROEL	CORTEZ	VICTOR	NICOLAS	1.005.405
6	DORTA	DE PEREZ	CANDELARIA		1.014.383
7	MORALES	DE GUEVARA	MARIA	DOLORES	1.025.230
8	VALIENTE	MUÑOZ	JOSE	WILLIAM	1.041.063
9	DE LA CRUZ		DULCE	MARIA	1.064.296
10	ARIAS	GARCIA	LUIS	GUILLERMO	1.068.854
11	ENDARA	DE ARIAS	LIGIA	MARIA	1.068.855
12	KANJIAN		ANTRANIK		1.069.264
13	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JOSE	HUMBERTO	1.131.175
14	DOMINGO	QUESADA	MARLENE		80.304.317
15	CORREA	CASTRO	CAMILO		80.403.084
16	CRUZ	CONTRERAS	ANDRES		80.455.758
17	VILLAMIZAR	VERA	RITA	ALICIA	80.456.637
18	BERMUDEZ	CODINA	ARMANDO	EMILIO	80.621.890
19	CALDERON	MOLINA	GERMAN		80.886.969
20	CAMPO	NORIEGA	PASCUAL		80.887.187
21	CUEVA	ALMENDRALES	ROSENDO		80.887.583
22	FERNANDES	DA SILVA	JOSE	RAFAEL	81.056.117
23	OLIVEIRA	DA SILVA DE MELO	MARIA	BERNARDINA	81.087.118
24	CUBIDES	DIAZ	CUSTODIA		81.107.000
25	MONGUI		MISAE		81.159.716
26	GIRALDO	OQUENDO	LUIS	FERNANDO	81.166.722
27	VENNER	LATORRE	GABRIEL	ENRIQUE	81.236.362
28	BUELVAS	GONZALEZ	ROSA	AMELIA	81.264.767
29	ROJANO	CARABALLO	ADALBERTO		81.283.499
30	LARROTA	GRANADOS	LIBARDO		81.289.579
31	GARCIA	MARROQUIN	JESUS		81.293.292
32	ESTEVEZ	RUEDA	JULIO		81.293.898
33	RODRIGUES		JOSE	HILARIO	81.304.333
34	CASTILLO		RAMONA		81.344.712
35	MARIMON	BALLESTERO	FIDENCIA		81.373.163
36	IRIARTE	LOPEZ	SERGIO	MANUEL	81.387.869
37	SUERO		CARLOS		81.395.774
38	DIAZ		ROSA	AMIRA	81.409.675
39	MEJIA	DE QUEVEDO	OLINDA		81.410.561
40	CALDERON	VELASCO	JULIAN		81.411.589
41	GUZMÁN	CONTRERAS	LUIS	RAÚL	81.440.937
42	BARRETO	ADECHINE	DOLFINA		81.446.027
43	VELANDIA		MARIA	RAMONA	81.461.279
44	RODRIGUEZ	LOPEZ	SALOMON	RAFAEL	81.461.854
45	OSPINA	DE BUITRAGO	MARIA	ORFILIA	81.477.026
46	ORTIZ		JOSE	LORENZO	81.477.561
47	ACEVEDO	ACEVEDO	ANA	GRACIELA	81.477.660
48	ARMAS	VALENCIA	CARLOS	IVAN	81.481.272
49	BERRIO	DIAZ	EVERLIDES		81.492.829
50	CONTRERAS	VERGARA	MIRTA	ROSA	81.514.052
51	FONSECA	LADEO	JUAN	BAUTISTA	81.519.437
52	ROJAS	MORALES	ENZO	MARCELO	81.520.104
53	SANCHEZ	RICAURTE	FABIO	LEON	81.520.751
54	VARGAS	GARCIA	JOSE	DARIO	81.522.300
55	GITAROFF		ESTEBAN		81.530.345
56	SEVERICHE	ZUÑIGA	IVONE		81.530.891
57	NG		FUNG		81.626.413
58	HERNANDEZ	VENENCIA	JOSE	CATALINO	81.647.318
59	NUÑEZ	MARTINEZ	ELVIA	CELINDA	81.652.745
60	HURTADO	BRAVO	MELBA		81.659.075
61	QUESADA	LIMO	CARLOS	ALBERTO	81.659.709
62	HURTADO	MARTINEZ	ZULEIMA	DEL CARMEN	81.671.729
63	CORTORREAL	DE BENITTEZ	AURORA		81.697.020
64	MOLINA	MORALES	CARMEN	CECILIA	81.707.776
65	GALVIZ	ACEVEDO	ROSA	MARIA	81.715.958
66	TORRES	DE MENDOZA	MARITZA		81.717.481
67	MIÑO	CASTILLO	WILLIAM	RAFAEL	81.740.283
68	GARIZAO	GUTIERREZ	GLORIA	MERCEDES	81.749.535
69	ASSAF		SAMYA		81.756.248
70	MARTÍNEZ	LÓPEZ	GERMAN	ENRIQUE	81.771.825
71	SALAZAR	GARZON	PEDRO	VICENTE	81.787.505
72	BENDAÑA	GUTIERREZ	RAUL	ANTONIO	81.867.663
73	MORALES	GUERRA	PRISCO	SIXTO	81.869.426
74	SANCHEZ	DE LA CRUZ	BELKIS	MARIA	81.874.284
75	MORAN	RUIZ	JENNY	ELIZABETH	81.881.414
76	WILCHES	BLANCO	ENRIQUE		81.882.431
77	SALOOM	AZAR	GEORGES		81.893.425
78	MARTINEZ	CRISPIN	MARTHA	CECILIA	81.895.079
79	CABARCAS	MARRUGO	RUTH	MARIA	81.900.825
80	CARDENAS	SANCHEZ	ALEJANDRO		81.911.371
81	PÉREZ	NAVARRO	CARLINA		81.927.443
82	ROJAS	FLOREZ	JAIME		81.928.935

83	ISMAEL	HARID	WAFIQ	81.956.321	151	ROJAS	ESPINOZA	EDINSON	EMILIO	82.297.426
84	BERMUDEZ	RUBIO	WILLIAM	81.956.819	152	PIERRE		JACKENSON		82.297.825
85	CUTRALE	DE PANE	NUNZIATA	81.960.839	153	MENDOZA	OBREGON	FEDERICO	ENRIQUE	82.299.376
86	PEREZ	CENZANO	CARLOS	81.972.528	154	HAJARI		BAYAN		82.302.391
87	GARCIA	HOYOS	NELLY	81.975.277	155	RUBIO	ROLON	PRESENTACION		82.302.612
88	BAUTISTA	SOSA	HECTOR	81.981.202	156	ANTONOV		ALEXANDER		82.323.001
89	OLIVERA	RICARDO	JULIO	81.995.886	157	SALEM		MOHAMED		82.345.027
90	JIMENEZ	ZUÑIGA	FRANCISCO	81.999.684	158	CHRITY	AZIZ	FADIA		82.352.003
91	OYARZUN	CONTRERAS	CRISTIAN	82.013.689	159	HAREB	HAREB	CHAKER		82.352.014
92	FLOREZ	LLORENTE	BLASINA	82.014.568	160	ABOU	HASSAN	SAMAR		82.359.136
93	ORTIZ	ATEHORTUA	MARIA	82.023.193	161	RAMMAL		MAADEL		82.360.048
94	CUEVAS	FALCON	CANDIDA	82.041.958	162	LEON	DE LA OSA	HUMBERTO	MIGUEL	82.360.064
95	BARRIOS	JULIO	ESPERANZA	82.050.909	163	PORTELLES	ALMAGUER	RUBEN	ALBERTO	82.360.495
96	NUÑEZ	MACHADO	MARIANO	82.057.736	164	BAYAS		ANGEL	NELSON	82.360.578
97	DAZA	CUADROS	GLORIA	82.071.542	165	BAYAS		MARIA	CARMEN	82.360.579
98	BERRIO	DIAZ	LUCIA	82.078.085	166	RIVERO	LA ROSA	JULIO	ALBERTO	82.360.716
99	GARCIA	YEREZ	YADIRA	82.085.865	167	MARDINI		SAMIE		82.361.173
100	CARRANZA	JIMENEZ	NELSY	82.089.327	168	BENAVIDES	CHAMORRO	ELISA	DEL ROSARIO	82.361.352
101	ROMERO	PERALTA	BENITA	82.097.990	169	VEGA	MONTAÑO	SANDRA	BEATRIZ	82.363.047
102	MARTÍNEZ	SARTORI	GERMAN	82.101.139	170	HADAYA		RANA		82.363.198
103	MARTINS	DA COSTA	BRUNO	82.109.832	171	CURIEL	AMASTHA	ALVARO	JOSEPH	83.006.215
104	SARA	CAIROZA	ANA	82.110.576	172	REYES	LOPEZ	EMMANUEL		83.006.234
105	CARDENAS	LOAYZA	ANGEL	82.111.873	173	MARIOTTI		MATTEO		83.006.347
106	VERGARA	CALDERON	JULIO	82.118.929	174	SOTO		NATIVIDAD		83.007.831
107	DAVILA	CELIS	CARLOS	82.127.092	175	APARICIO	SANCHEZ	MARTHA	ELENA	83.012.283
108	ROMERO	HERRERA	LOURDES	82.133.649	176	BARRAGAN	BARBOZA	PETRONA		83.018.232
109	MANTUANO	DE MANTUANO	CECILIA	82.138.023	177	RODRIGUEZ	MORENO	RAMONA		83.018.358
110	PITA	MARTINEZ	PATRICIA	82.140.082	178	MURILLO	ANGULO	ALEJANDRO		83.018.359
111	ZAPATA	VELARDE	DAMARIS	82.140.690	179	TAPIA	CASSIANI	YAQUELINE		83.018.411
112	VARGAS	MIÑAN	MIRIAM	82.143.589	180	VELASQUEZ	SIERRA	NAIN	ALBERTO	83.018.574
113	ARRAZOLA	MOLINARES	FANY	82.148.377	181	MOGUEA	ACOSTA	ELIZABETH		83.018.640
114	MANTUANO	MIRANDA	JOSE	82.149.283	182	JULIO	BELLO	LUZDEY		83.018.708
115	LOPEZ	PAULINO	RAFAEL	82.155.439	183	DIAZ	PUNTES	ALBA	LUZ	83.018.829
116	MOLINA	ALMEIDA	WILDER	82.160.556	184	RIVERA	HERNANDEZ	ENILDA	ROSA	83.018.865
117	GARCIA	ZAMORA	EDWIN	82.166.494	185	CERA	GUERRERO	EVERLIDES	MARIA	83.018.873
118	RINCONES	HERRERA	ANA	82.167.484	186	AL MAJZOUN		NAJEEB		83.020.068
119	OCHOA	CHAVEZ	LILIANA	82.179.167	187	BERQUIN		EMILET		83.020.870
120	SALAZAR	MURILLO	MARIA	82.181.296	188	OHEMA		INOLOI	GODWIN	83.022.218
121	GUETO	PALOMINO	CARMEN	82.184.079	189	CASTILLO	PAZMIÑO	MARITZA	JANET	83.022.531
122	BOGALLO	DORIA	SARAI	82.194.979	190	ORGAN		BARNABAS	OBINWANNE	83.022.679
123	CARMONA	RIOS	FANNY	82.196.247	191	VARGAS	CALDERON	ELISEO		83.022.730
124	CARO	ARRIETA	BERENISE	82.201.400	192	SARMIENTO	GUTIERREZ	MANUELA	DEL CARMEN	83.023.725
125	ALVARADO	BAUTISTA	JORGE	82.209.344	193	CORREA	CARREÑO	HERNANDO	EULICES	83.023.879
126	NOUAIHED		AKRAM	82.213.587	194	RODRIGUEZ	DEL ROSARIO	NIURVYS	YARIZA	83.024.425
127	MANTUANO	DE LINO	JOSEFA	82.223.338	195	GUEVARA	LONDOÑO	JULIO	CESAR	83.028.278
128	MORENO	DE ALVAREZ	NINFA	82.223.767	196	SIERRA	OSORIO	OLFA	MARIA	83.028.347
129	AREVALO	ESTRADA	LUZ	82.234.188	197	DIAZ	ERAZO	YANIRA	ELOISA	83.030.018
130	FIERRO	TELLO	FREDDY	82.235.582	198	NAVARRO	BANQUEZ	ASTRID	MARIA	83.036.256
131	CHOEZ	LEON	MARGARITA	82.236.125	199	FIGUEROA	TOALA	CRISTINA	ROSA	83.036.281
132	DONADO	SANABRIA	ADELAIDA	82.237.020	200	BARRIOS	GUZMAN	ALVARO	HERNAN	83.037.459
133	BURGOS	ALFONSO	FLORENTINO	82.255.220	201	CUELLAR	BADILLO	SILVIA		83.037.555
134	AMADOR	RAMIREZ	JUDITH	82.259.792	202	QUEVEDO	CEDEÑO	ERIC	ENRIQUE	83.037.571
135	LLUMIQUINGA	SALAZAR	LILIANA	82.260.455	203	JULIO	BLANCO	ZAIDA		83.037.924
136	CARDENAS	GONZALEZ	BLANCA	82.262.146	204	MUNZON	JULIO	ARILIS		83.037.926
137	PAEZ	GONZALEZ	WELINTHON	82.262.846	205	BAREN	ZAMBRANO	BELLA	AUDALIA	83.046.538
138	CORONA	DE MONCADA	NILCIA	82.265.845	206	PEREZ	BOTELLO	ISAÍAS		83.061.055
139	WU		QINYONG	82.266.304	207	OLAYA	GARCIA	CLAUDIA	PATRICIA	83.061.304
140	NAMA		HOUIDA	82.271.740	208	ANGARITA		VIRGILIO		83.061.722
141	MUSTELIER	FIFFE	ROSA	82.278.265	209	ABOU	DAKAH	AITHAM		83.066.237
142	MOUSSA		AIDA	82.283.236	210	BOLIVAR	RONDON	EDINSON	DE JESUS	83.069.872
143	ABUKHALIL		NATHMI DH	82.289.027	211	RIENZZO	NIETO	DINA	ESTHER	83.074.341
144	ARIAS	PARADA	LAUDITH	82.289.239	212	MEJIA	SALCEDO	ELIZABETH		83.082.230
145	CASTELO		EVANGELINE	82.296.331	213	RUEDA	GAMEZ	RAFAEL	ENRIQUE	83.082.330
146	ALHADWAH		BADIAA	82.296.451	214	BALLESTEROS	TALAIGUA	RODRIGO	MANUEL	83.082.775
147	REGAL	MARQUEZ	PEDRO	82.296.783	215	SILVA	CHINGATE	LUIS	LEONARDO	83.086.288
148	DELEVRY		GINA	82.296.961	216	CARRERÑO	VANEGAS	HECTOR	GREGORIO	83.086.389
149	BREA	ESCOLASTICO	SERGIO	82.297.006	217	PRIETO		MIRELBA		83.090.036
150	ACOSTA	SANCHEZ	MARITZA	82.297.425	218	VALVUENA	LUNA	ROCIO		83.090.202
					219	GRUESO	ALBORNOZ	DELIS		83.094.011
					220	ZHENG		HONGWEI		83.098.124

221	VERA	MALDONADO	SOFIA		83.098.247	291	FAJARDO	AVILA	EDER	ANTONIO	83.440.022
222	PAEZ	LOPEZ	SANDRA	LUCIA	83.102.172	292	DORIA	BERTEL	DERWIN	DARIO	83.448.430
223	BOTELLO	QUINTERO	ASTOLFO		83.102.177	293	CENTENO	PEDROZO	BEATRIZ		83.456.374
224	CARRILLO	GALVIS	ZENAIDA		83.104.016	294	ARROYO	MEDINA	JORGE	ELIECER	83.458.139
225	CARRASCAL	MUÑOZ	ALBA	MARIA	83.116.137	295	CASTIBLANCO	MARTINEZ	FARIDE	MERCYS	83.460.160
226	GARCIA	MORA	ROSA	BELEN	83.118.576	296	CABRERA	SIERRA	MARIA	CRISTINA	83.464.273
227	BARRANCO		HECTOR	FAVIO	83.119.069	297	PEREZ	SANCHEZ	JONNY	LUIS	83.464.392
228	SOLANO	ACOSTA	SANDRA	PATRICIA	83.120.429	298	TARAZONA	SUAREZ	CAROLINA		83.480.291
229	SUESCUN	BALAGUERA	JAIRO		83.123.469	299	ROJAS	TRIANA	FREDDY	ALEXANDER	83.480.475
230	NOGOA	SANCHEZ	ROSALBA		83.123.475	300	URREA	ACUÑA	OLADIS	MARIA	83.522.190
231	LANZA	PEÑA	MARCO	TULIO	83.124.053	301	REYES	AMAYA	NELSON		83.544.016
232	RIENZZO	NIETO	ASTRID	MARIA	83.124.081	302	AL ZAKOUT		GHASSAN		83.548.028
233	CABRALES	HERRERA	ENA	LUZ	83.126.079	303	PALACIOS	CAMPOS	CLAUDIA	LUCIA	83.550.178
234	MARTINEZ	PEREZ	MARITZA		83.164.010	304	CABALLERO	ESPINOSA	WILINTON		83.556.060
235	ASPRILLA	BARCO	JOSE	ETANISLAO	83.177.020	305	RAMIREZ	PEÑARANDA	MARGARITA	ROSA	83.556.514
236	TORDECILLA	NARVAEZ	LUDIS		83.177.021	306	VILORIA	GONZALEZ	JOSE	DAVID	83.560.398
237	SANCHEZ		ESTELA		83.188.034	307	CHAVEZ	CAMPOS	EDUARDO	EDWIN	83.572.089
238	CAMACHO	IBARRA	SANDRA	LORENA	83.194.426	308	DEEB		SAFE		83.574.036
239	ALCHAER		AHED		83.194.450	309	ABOU KHALIL		KHALDOUN		83.576.024
240	MOZO	CALVO	LINA	ANDREA	83.196.049	310	GARCIA	CASTRO	ISIDRO		83.580.011
241	AVILA	DE RUIZ	MARTHA	CECILIA	83.208.130	311	GARCIA	CASTRO	IGNACIO		83.580.012
242	GUERRERO	DE CALDERON	ALICIA		83.208.366	312	THABIT		GHASSAN		83.586.042
243	MENCO	ACUÑA	VITALIA	ESTHER	83.210.014	313	LEMES	ROCHA	RICARDO		83.594.327
244	XIE	DE VENTURA	LISHAN		83.210.309	314	CORDOBA	MOSQUERA	LINA	PAOLA	83.596.001
245	CHOQUEGUANCA	BENTURA	MARIA	ASUNTA	83.212.255	315	CORDOBA	MOSQUERA	LUIS	ALBERTO	83.596.097
246	AREVALO	RODRIGUEZ	DALBIS	JOSE	83.229.225	316	JAIMES	NOVA	JHON	EMERSON	83.604.097
247	VEGA	RAMOS	LIBARDO	ANTONIO	83.230.098	317	MARTIN	HERNANDEZ	JORGE	MIGUEL	83.610.041
248	LUNA	NUÑEZ	LUIS	ANTONIO	83.230.396	318	MORALES	SANCHEZ	CRISTHIAN	ALEXANDER	83.614.055
249	HERNANDEZ	PEREZ	GILBERTO	JOSE	83.230.459	319	GARCIA	DE LOS SANTOS	LUISA	LIDIA	83.616.057
250	CHAMORRO	JARABA	CIRLIS	CANDELARIA	83.242.248	320	RIOS	PARRA	MONICA		83.616.198
251	VANEGAS	MUNEVAR	YINDER	MANUEL	83.242.652	321	HIERREZUELO	HERNANDEZ	MAYDA	TERESA	83.618.037
252	RODRIGUEZ	DE MARTINEZ	MARLE	MARGARITA	83.256.018	322	DANOUN		SAMER		83.618.093
253	RODRIGUEZ	SERPA	DOMINGO	MANUEL	83.256.108	323	RAMIREZ		ROMALDO		83.622.278
254	CERPA	PADILLA	JOSE	ARTURO	83.256.246	324	MARBELLO	TORRES	LUIS	ALFONSO	83.624.450
255	AL JARAMANI		NABIL		83.256.318	325	LEYVA	NUÑEZ	CESAR	JULIO	83.624.562
256	MAMANI	DE DELGADO	NANCY		83.282.049	326	GONZALEZ	SIERRA	GLADYS		83.624.571
257	VELASQUEZ	VILLEGAS	JUAN	ANSELMO	83.282.128	327	BUSTAMANTE	DURAN	ANA	ROSA	83.624.797
258	ARBOLEDA	BALANTA	ADELIS		83.284.199	328	MARTINEZ	MEDINA	MANUEL	DE JESUS	83.624.827
259	VILLAVICENCIO	BLANCO	FELICIO		83.286.035	329	LIZARAZO	CARCAMO	ROSALBA		83.636.173
260	FONNEGRA	VALENCIA	BEATRIZ	ELENA	83.294.118	330	MENESES	DE SANTAFE	DILIA	SOFIA	83.644.093
261	RAMIREZ	MONTOYA	JOSE	ANGEL	83.298.009	331	CAICEDO	ROMERO	FRANCISCO	EVELIO	83.646.117
262	RODRIGUEZ	QUINTERO	MODESTO		83.298.011	332	JIMENEZ	MENDOZA	ENITH	MARIA	83.647.146
263	GARCIA	AMOROCHO	MARIA	EUGENIA	83.308.495	333	SALLOUM		FADIA		83.650.005
264	MEDINA	ROJAS	ROSA	TULIA	83.308.530	334	ANAYA	CORREA	BLANCA	LEONOR	83.656.253
265	BARRETO	OSORIO	YUDITH	NOLAIDA	83.308.644	335	LITWIN	MARCELO	HENRY		83.656.292
266	ARAGAO	DA ROCHA	MARIA	DE LOURDES	83.308.653	336	LEAL	GUERRERO	LUIS	FELIPE	83.658.196
267	OSPINO	AYALA	IBIS	MARGOTH	83.320.001	337	CARO	VARGAS	SANDRA	CRISTINA	83.660.093
268	MHITHAWI		GHADA		83.322.031	338	FIGUEROA	PASTOR	MINNELYS	MARIA	83.660.673
269	PRADA	ORTIZ	WILDELMAR		83.328.128	339	BARRAGAN	DIAZ	JORGE		83.661.491
270	GIL	MARIN	MARIA	PATRICIA	83.328.153	340	GOMEZ	ORTEGA	BENJAMIN		83.662.035
271	HERNANDEZ	ROJANO	BETTY	LUZ	83.338.145	341	PEÑARANDA	LOPEZ	YASNEIDE		83.662.708
272	HERRERA	RIVERO	RUBEN	DARIO	83.354.238	342	BAUTISTA	GARCIA	RODOLFO		83.670.820
273	PALENCIA	RINCON	JAIRO	MIGUEL	83.354.508	343	SALCEDO	LOPEZ	CECILIA	CRISTINA	83.670.947
274	HIY	CHANAME	ROBERTO	JOHATHAN	83.354.830	344	OROZCO	FLOREZ	EDRIN	JAVIER	83.671.192
275	ARENILLA	MORA	JOELEYVI		83.356.006	345	PEÑARANDA	RAMIREZ	SANDRA	MILENA	83.671.744
276	SIERRA	VANEGAS	NUBIA	DE JESUS	83.358.161	346	GOMEZ	DE RODRIGUEZ	ALBA	LUCIA	83.686.174
277	CALLE	LARA	MARIELA		83.358.235	347	ROBLES	PARADA	JOSE	DE DIOS	83.686.488
278	ARAUJO	SARMIENTO	GREGORIO	RAFAEL	83.358.476	348	MASSOUD		SAM		83.696.276
279	DIAZ	PEREZ	JESUS	DAVID	83.358.623	349	VEGA	IBARRA	JORGE	EVELIO	83.712.140
280	DIAZ	PEREZ	GUILLERMO	JOSE	83.358.625	350	CANTILLO	HERRERA	DAURID	ESTHER	83.746.006
281	PEREZ	MERCADO	YUDIS	MARIA	83.358.710	351	CORTINA	JARUFFE	ROBINSON		83.748.584
282	ARAUJO	SARMIENTO	EMILSE	ISABEL	83.358.908	352	TEJEDA	MERCEDES	LUIS	AMAUROS	83.748.742
283	PADILLA	RUIZ	MANUEL	GREGORIO	83.364.476	353	SALINAS	MALQUI	ELVIRA	IDA	83.748.976
284	ATENCIO	HERRERA	ANDRES	MANUEL	83.368.328	354	ALAVA	BRIONES	JOSE	MARIO	83.749.098
285	DORIA	BERTEL	DANIEL	DAVID	83.398.336	355	MASTIAN	SISA	GLORIA	TARGELIA	83.749.488
286	QUINTANA	APONTE	NELLY	FLORA	83.406.135	356	QUINTERO	GUTIERREZ	LUIS	EVELIO	83.750.083
287	PAEZ	DURAN	HERMINIA		83.418.066	357	CORDOBA	RODRIGUEZ	MAGALY	ESTHER	83.758.443
288	SANCHEZ	LOPEZ	MARILENIS		83.420.084	358	LADINO		ALEXANDER		83.764.098
289	AGUIRRE	FRANCO	VICKY		83.420.301	359	RODRIGUEZ	PLAZAS	DIANA	CAROLINA	83.784.151
290	DE AVILA	HOYOS	JOHANA	MILENA	83.440.013	360	RAMIREZ	NIEVES	YOLEIDA	ESTHER	83.840.023

361	ANWAR		FIZUL		83.858.068	430	BARRERA	CARRILLO	ALBEIRO		84.281.617
362	SMITH		EULENE	MERYL	83.860.161	431	PEÑA	YALLI	GLORIA	DENIS	84.282.050
363	FERRER	MONCADA	ROSALBA		83.862.348	432	LLINAS	SUAREZ	FEDERICO	CARLOS	84.283.112
364	MORETA	PEREZ	ANA	JOSEFA	83.896.124	433	ROMERO	ROA	MARCOLINO		84.283.380
365	PULIDO	REALES	LUCELYS	MARIA	83.902.948	434	GONZALEZ	CONTRERAS	JOSE	EDGAR	84.283.703
366	ORTIZ	MORALES	MAIDA	MARIA	83.903.735	435	GONZALEZ	SERRANO	MERY		84.283.835
367	INSIGNARES	GERONIMO	PAOLA	MARIA	83.908.211	436	SUAREZ	GALAN	SANTOS	REYES	84.284.735
368	OSORIO	OSPINA	JUAN	ALBERTO	83.909.717	437	FERNANDEZ	BETANCUR	MARIA	GLADIS	84.284.853
369	MARTINEZ	NOVOA	ANTONIO	MARIA	83.909.960	438	GARCIA	FONTALVO	SANTANDER		84.285.302
370	SAURITH	DAMIAN	ENRIQUETA	MARIA	83.912.258	439	RESTREPO	RAMOS	FERNANDO		84.285.313
371	SANCHEZ	PABA	MINI	JOHANA	83.912.325	440	CORTEZ	CHICLOTE	JOSE	LUIS	84.286.575
372	TABORDA	DE AGUDELO	NANCY	DE JESUS	83.928.028	441	ROZO	BUITRAGO	JULIO	DOMINGO	84.286.634
373	NIÑO	PUENTES	ALEXANDER		83.928.239	442	CHAACHOUH		WALID	SABRI	84.287.804
374	VERA	RUBIANO	NORELIA		83.928.608	443	LLANO	VANEGAS	GLORIA	CLEMENCIA	84.292.205
375	DAZA	FLOREZ	LEOPOLDO		83.928.642	444	TORRES	MARTINEZ	ROBERTO		84.312.513
376	DIAZ	VALENZUELA	MILTON	RAFAEL	83.936.049	445	CACERES	RAMIREZ	FABRICIANO		84.312.986
377	JIMENEZ	SANCHEZ	MARIA	LUZ	83.964.270	446	GIRALDO	CASTAÑEDA	JORGE	ALEXANDRO	84.312.991
378	SANTANA		CARMEN	AUDELINA	83.982.323	447	MANCERA	GAITAN	MARTA	SULAY	84.312.998
379	MARTINEZ	IBARGUEN	JOSE	SANTOS	83.984.055	448	OLIVO	MUÑOZ	JORGE	SAMIR	84.315.605
380	NUÑEZ	DE MELO	NORMA	BEATRIZ	83.994.114	449	MAKLAD	DE AL CHAER	AHLAM		84.323.521
381	PEDROZA	PEÑA	FANCY	DEL PILAR	83.998.065	450	MARTINEZ	DE SILDARRIAGA	LUCELLY		84.324.325
382	ALSAYED		MOHAMAD	ANAS	84.005.813	451	GUTIERREZ	GUTIERREZ	JESUS	MARIA	84.334.292
383	CONTRERAS	RINCON	TERESA		84.020.124	452	MOREL	TRINIDAD	JOSE	ALBERTO	84.336.194
384	CONTRERAS	RINCON	ELI		84.020.130	453	BARAKAT		CHAMSI		84.341.576
385	RIVERA	JIMENEZ	MARINA	PAULA	84.034.063	454	CONTRERAS	ANGARITA	LUIS	ALBERTO	84.343.801
386	VANEGAS	DEL RISCO	ARTURO	CELEDONIO	84.034.199	455	PEREZ	CARRASCAL	JHON	JAIRO	84.347.503
387	PADILLA	ESCOBAR	MERLY	SORAYA	84.034.359	456	AYALA	GOMEZ	CARLOS	DARIO	84.347.741
388	MONTAÑO	QUIÑONES	OLEGARIO		84.034.406	457	REYES	RAMIREZ	ARELIS	MARGARITA	84.348.787
389	RODALLEGA	MONDRAGON	SALOMON		84.034.456	458	SUAREZ	RIOS	HERMES	JOSUE	84.357.841
390	MANTILLA	OMAÑA	EUCLIDES		84.034.674	459	OLAYA	GALEANO	MARINA		84.357.894
391	CARABALI	ZAPATA	HECTOR	FABIO	84.034.994	460	AL JURDI		RAED		84.358.436
392	GIRALDO	LEAL	GERMAN		84.168.002	461	SOLORZANO	GUEVARA	MARTHA	YANETH	84.358.454
393	PEÑALOZA	GUERRERO	CONSUELO		84.170.031	462	ALARCON	PULIDO	MARIO		84.358.455
394	CABARCAS	MORENO	LEIDYS		84.186.215	463	PALACIO	GOMEZ	ARLEY		84.359.407
395	CARDONA	RODRIGUEZ	LEIDY	JOHANNA	84.204.075	464	TORRES	VANEGAS	ANA	BORELLI	84.361.938
396	PINZON	OLAYA	ALVARO		84.204.551	465	SIJAA		WISSAM		84.362.840
397	JARAMANI		ADNAN		84.208.163	466	HAILE		FIYORI	MESFIN	84.367.371
398	SEGOVIA	MEZA	CANDELARIA		84.254.154	467	PEREZ	CARRASCAL	CAMILO		84.372.940
399	AYALA	SOTO	NIVIS	CONSUELO	84.254.239	468	GUERRERO	BARRERA	CIRO	ANTONIO	84.372.995
400	JEREZ	PINZON	PEDRO	JOSE	84.264.419	469	EL NABELSSI		HANAN		84.377.204
401	VALENCIA	GALVIS	ANGELA	MARIA	84.266.614	470	DIAZ	DE VANEGAS	YIRIS	TRINIDAD	84.384.997
402	DEL VALLE	NUÑEZ	OTILIA		84.267.450	471	VANEGAS	AGUAS	JUAN	FRANCISCO	84.384.998
403	CACERES	MORENO	RICARDO		84.269.433	472	RODRIGUEZ		CARLOS	GERMAN	84.385.510
404	FLOREZ	DE GIANNETTO	ANA	MILENA	84.269.905	473	ESTEPA		ALCIDES		84.385.511
405	ORTIZ	MACHADO	DALDINSON	ANTONIO	84.271.105	474	MARTINEZ	HENAO	FANNY		84.385.525
406	NARVAEZ	SERNA	CARLOS	ANDRES	84.271.507	475	OCHOA	PARADA	RAMIRO		84.386.326
407	ORTIZ	ANTOLINEZ	ANGELA	PAOLA	84.272.614	476	SANTIZ	ESPAÑA	IVAN	DE JESUS	84.386.987
408	MEDINA	SANTAMARIA	CARMEN	CECILIA	84.272.616	477	OÑATE	OLIVEROS	DAISVY		84.387.381
409	CRISTANCHO	GIL	FREDDY	ERNESTO	84.273.288	478	RODRIGUEZ	CAMPOS	PEDRO	JOSE	84.387.479
410	DUARTE	BUITRAGO	HUGO	HERNANDO	84.274.206	479	ROMERO	RODRIGUEZ	EMILSE	MARIA	84.387.561
411	COTERIO		ROSMIRA	DEL SOCORRO	84.274.528	480	VASQUEZ	BARRERA	GEORGINA		84.388.833
412	GAMBOA	JAIMES	IRENE		84.274.534	481	ORTIZ	MONCADA	ALVARO		84.389.092
413	GONZALEZ	JIMENEZ	IBELICE	ALTAGRACIA	84.274.543	482	BONILLA		OLGA	LUCIA	84.389.113
414	QUINTERO	GONZALEZ	ELIECER		84.274.547	483	VELANDIA	TRIANA	MARIA	IRENE	84.390.222
415	HERRERA	CAPOTE	JESUS		84.276.372	484	DIAZ	QUINTANA	OLINTO		84.391.610
416	SORUCO	FRATILA	BOGDAN	ROLANDO	84.276.449	485	GUTIERREZ	TAFUR	YOMAYRA		84.391.651
417	GUEVARA	DELGADO	AURORA		84.277.405	486	PAREDES	PEREZ	MIGUEL	ANGEL	84.392.363
418	AGAMEZ	CHAMORRO	ROSMIRA	DE LA CRUZ	84.277.410	487	GUTIERREZ	MORA	ESPERANZA		84.395.369
419	ORTIZ	MENESES	OLGA		84.277.416	488	MONTAÑEZ	SANTIAGO	VIVIANA	YANIRA	84.395.407
420	ABAUNZA	CANO	JOSE	CAPITOLINO	84.277.935	489	MORA	GRANOBLE	BRENDA	PATRICIA	84.395.842
421	HAMZE		YOUSSEF		84.277.959	490	CABRERA	BRITO	CLOBIS	ENRRIQUE	84.395.942
422	ALFONSO	GAMEZ	JOSE	DAVID	84.278.203	491	SARMIENTO	DURAN	DENIS	ESTHER	84.396.360
423	SANCHEZ	SERRANO	YOLIBETH		84.278.266	492	LOPEZ	TERAN	ANUAR	ORLANDO	84.397.477
424	WU		XINGHUA		84.278.525	493	PIRAZAN	QUINTERO	ANGEL	DE JESUS	84.397.811
425	NARANJO	BEDOYA	ALVARO		84.278.549	494	ROMERO	FRAGOSO	MELISSA	ESTHER	84.398.098
426	ALFONSO	PATIÑO	GINNA	SOFIA	84.279.215	495	GELVEZ	MEDINA	YANETH		84.399.224
427	GOMEZ	ROMERO	CRISTIAN		84.279.325	496	OROPEZA	BRITO	PETRONILA		84.400.518
428	CORDOBA	DE DAZA	NIBIAN	RUTH	84.279.620	497	Haidar		ABBAS		84.400.769
429	DUQUE	GIRALDO	JESUS	MARINO	84.281.418	498	AGUDELO	DE VELEZ	MARINA	DEL SOCORRO	84.401.326

499	CONDE	NIÑO	RAMIRO		84.401.361	567	CEBALLOS	RANGEL	ALBERTO		84.440.944
500	CARREÑO	GOMEZ	MARIA	OFELIA	84.402.657	568	DIAZ	SAUCEDO	DIANA		84.440.959
501	PEREZ	DE TORRES	GRICELIA		84.404.287	569	DELGADO		ELIZABETH		84.441.065
502	MENDOZA	BASTO	CRUZ	DELINA	84.405.104	570	RENECAR		BILSON		84.441.383
503	SALAME		MOHAMAD		84.406.634	571	BARTHELEMY		KETTELIE		84.441.510
504	VALDERRAMA		ANA	AIRE	84.407.483	572	DELGADO	ALVEAR	GEOVANNI		84.477.535
505	BAHAR		KAMIL		84.407.867	573	MOHAMEDLAMIN	MOHAMED	NEEMA		84.477.570
506	JAIMES	BASTO	ELISEO		84.408.211	574	MARTINEZ	SUAREZ	ANGIE	CAROLINA	84.477.588
507	PARRA	RODRIGUEZ	CARMEN	ALICIA	84.408.384	575	MEJIA	PEÑA	ANA	LUCIA	84.477.729
508	ANTOUN		RICHARD		84.409.021	576	ROSALES	JIRON	ELIO	EDUARDO	84.478.471
509	BOUDAIB		FODIL		84.409.517	577	GREGORI	RODRIGUEZ	LORETTA		84.478.746
510	EL MAJDOUB		ALI		84.410.064	578	MARTINEZ	ARIAS	RODOLFO		84.480.149
511	EL MAJZOUB		TAREK		84.410.324	579	ELIACIN		EVELYNE		84.480.902
512	AL MAJZOUB		MOSTAFA		84.410.413	580	CORREA	DE GARCIA	RITA	LISANIA	84.481.379
513	NWIZU		IFEANYI	STANLEY	84.410.496	581	ALCIMEUS		FRANTZSO		84.482.087
514	OGHOMIENO		STANLEY	AFUEVU	84.411.405	582	TORIBIO	POLANCO	PEDRO	ANTONIO	84.482.763
515	MESA	RIVERA	MARIA	ELOINA	84.411.804	583	CALVO	MEDINA	ORLENIS	JUDITH	84.483.286
516	REYES	COLON	YERMANA	MARIA	84.412.317	584	DIAZ	RAMIREZ	RAMONA		84.484.434
517	HAMMOUD		MOUSTAPHA		84.412.338	585	RODRIGUEZ	MORALES	ALBA	ROSA	84.484.486
518	LAGOS	LEAL	GERMAN	HERNAN	84.412.693	586	HERNANDEZ	MORA	ANA	BEATRIZ	84.484.581
519	QATTOUF	DE AL BADAWI	SALWA		84.412.873	587	TARAZONA	DE BORRERO	ADELA		84.484.801
520	ABDULMANAN		MOHAMAD		84.413.025	588	LLANTEN	TULANDE	CLAUDIA	JANETH	84.485.879
521	JAIMES	GARCIA	RUBIEL		84.413.185	589	MANTUANO	CARRILLO	JUAN	CARLOS	84.487.005
522	DUPLESSIS		JAMES		84.413.297	590	BAUTISTA		AMPARO		84.488.340
523	MAKLAD		MOUNIB		84.413.693	591	CARVAJALINO	DE GUERRERO	STELLA		84.488.372
524	MEJIA	GOMEZ	LUIS	CARLOS	84.414.352	592	QUINTERO	MEZA	VICTOR	JULIO	84.488.873
525	CASTRO	VILLALOBOS	DENNY	JHOVANA	84.414.391	593	BORRERO	BABIE	ENRIQUE		84.489.066
526	AL GOZZAWI		MOHAMMAD		84.414.757	594	VALENCIA	JARAMILLO	JONNATHAN		84.489.327
527	CRUZ		CARMEN	ARGELIA	84.415.187	595	PATIÑO	VILLAFANE	JUAN	MANUEL	84.489.519
528	ANIKPE		PRINCE JOHN	TOCHUKWU	84.415.233	596	CASTRO	BELTRAN	JESUS	ORLANDO	84.494.185
529	ABDULMANNAN		MOUSTAFA		84.415.259	597	FORERO	RUEDA	MILTON		84.494.210
530	GUEVARA	RINCON	LEDHI		84.415.900	598	ARIAS	PATIÑO	MARIA	ORFILIA	84.494.313
531	SANCHEZ	GONZALEZ	MARIBELLA		84.416.148	599	GARCIA	CORREA	ROBERTO		84.494.357
532	NWOKE		PASCAL	IFEANYI	84.416.218	600	CACERES	GONZALEZ	JOSEFINA		84.494.420
533	MORALES	CALDERON	ADRIEL		84.416.219	601	BLANCO	MATOS	DANIA		84.495.061
534	CALDERA	DIAZ	KELYS	PAOLA	84.417.227	602	LOPEZ	CABANZO	LUZ	NELLY	84.495.542
535	MICHEL		MAURICE		84.418.170	603	CARDOSSI	SANMARTIN	EROTIDA		84.495.716
536	MOISE		VARIN		84.418.179	604	DIAZ	JIMENEZ	HEIDY	KATHERINE	84.496.602
537	BAYONA	ARIAS	MIRYAN		84.418.439	605	CESPEDES	DOMINGUEZ	YUDEL		84.497.083
538	CASTELLAR	CABARCAS	JENIFER	PAOLA	84.419.203	606	YENS	DIONICIO	JUAN	BAUTISTA	84.498.124
539	ORTIZ	ANGEL	JOEL	ISAAC	84.419.556	607	DE LEON	RODRIGUEZ	DERIS	CERAFINA	84.499.097
540	BERNATE	GARZON	BRAYAN	ANDERSON	84.420.060	608	BARRIOS	GUERRA	ALEXANDER		84.499.108
541	CRUZ	SUAREZ	PASTOR		84.420.086	609	DIAZ	DE MANZANO	DULCE	MARIA	84.499.571
542	PIMIENTA	PALOMINO	MARCELA	PATRICIA	84.420.947	610	ARENCIBIA	HURTADO	MILENA		84.501.130
543	LEAL	JAIMES	JUAN	PABLO	84.422.599	611	ARENCIBIA	HURTADO	MELISSA		84.501.131
544	CAVADIA	VASQUEZ	SELENE	NATALYA	84.423.046	612	MOGOLLON	ROJAS	ARMANDO		84.501.716
545	ALATRASH	DE AL SIHNAWI	RAYA		84.423.072	613	NAVARRO	PACHECO	MARIA	DEL CARMEN	84.501.922
546	VELANDIA	MANCIPE	AURORA		84.423.138	614	LEMUS	CARRASCAL	CARMELO	ANTONIO	84.501.924
547	RUSSI	OCHOA	CAROLINA		84.425.393	615	GAMBRA	MARINE	AGUEDA		84.502.044
548	LOPEZ	RESTREPO	CARLOS	ANDRES DE LA CARIDAD	84.425.394	616	ORTIZ	ABRIL	ROSMIRA		84.502.458
549	SAYU	MONTERO	IRASAY		84.425.807	617	RIVERA	SAENZ	BLANCA	NURTH	84.503.260
550	SUESCUN	CAMACHO	PABLA		84.425.857	618	SARMIENTO	RODELO	DINORA	DEL CARMEN	84.545.404
551	AGUILAR	ESPINEL	FLOR	DE MARIA	84.426.207	619	JIMENEZ	MATUTE	LEONOR		84.545.412
552	ROMERO	IBARRA	MARY	SONIA	84.427.077	620	CARDENAS	POLO	MARELIS		84.545.937
553	MORELO	JULIO	MARIA	EUGENIA	84.428.520	621	MALDONADO	MORENO	JUAN	DE DIOS	84.546.055
554	OCHOA	GALLEGO	FABER	BLADIMIR	84.428.522	622	CASTILLO	ROJAS	MARIA	VICTORIA	84.546.127
555	POUSSIN		JEAN	BERGOT	84.429.772	623	JAIMES	GELVES	DIOCELINA		84.547.369
556	MIRANDA	LOPEZ	MARGARITA	CECILIA	84.431.360	624	ABREU	MEJIA	DORIS	PAULINA	84.547.949
557	GELVEZ	CACERES	ALVARO	JANNER	84.432.438	625	ALSHAER		DANIAL		84.548.947
558	GARAY	GUERRERO	JUDITH		84.432.565	626	ROSALES	HORNA	HEROADA	DEL PILAR	84.549.564
559	RODRIGUEZ	MARRERO	LISSETT	LAZARA	84.437.429	627	CASSAGNOL		LOVELIE		84.549.676
560	CHAVEZ	RIOS	FABIAN	ALBERTO	84.437.437	628	MONTAÑO	IBARBO	EDISON		84.550.041
561	TORRADO	ASCANIO	CARMEN	JESUS	84.437.529	629	ARELLANO	LOLI	ELSA		84.551.612
562	GALINDREZ	FARFAN	MARCOS	ANTONIO	84.438.282	630	LOPEZ	ALVIA	JAIRO	ALBERTO	84.552.042
563	JUNCO	MEDRANO	JULIO	CESAR	84.438.943	631	INOA	HILARIO	JENNY	JOHANNA	84.552.267
564	TONDREAU		NATHALIE		84.438.989	632	RUIZ	SAMPER	JORGE	LUIS	84.553.644
565	ORTIZ	CAICEDO	HECTOR	FABIO	84.439.611	633	CONDORI	COSSIO	WILDER		84.553.757
566	AMAYA	HERAZO	MARITZA	ESTHER	84.440.917	634	MONCADA	MENDOZA	DOMINGO		84.554.519
						635	VAQUIRO	DE MONTAÑO	NINI	JOHANNA	84.554.768
						636	CERQUERA	PARRA	ELCIAS		84.557.197

637	CASTRO	TONETTI	BEATRIZ	MARGARITA	84.557.243
638	PACHECO	RIOS	YAMILE	ESTHER	84.557.254
639	CORONADO	ROMERO	OSVALDO	REINALDO	84.557.266
640	MELGAR	PAZ	ELIZABETH	SABINA	84.557.499
641	MESA	GONZALEZ	RAYSA		84.558.726
642	SOCORRO	DE HERNANDEZ	TAMARA		84.559.052
643	YANDUN	MEDINA	JANER	OVIDIO	84.559.064
644	SANTOS	MERAN	ELISA	ALTAGRACIA	84.560.400
645	FLORES	VILLAMAR	MIRIAM	CELINDA	84.560.714
646	PILOZO	MANTUANO	PAULA	ALEXANDRA	84.561.516
647	GUTIERREZ	MUÑOZ	MARIA	EUGENIA	84.563.768
648	LEYTON	DE GUZMAN	FRANCY	YAMILE	84.564.598
649	GUZMAN	RUIZ	FERNANDO		84.564.599
650	PEREZ	RIAÑO	MYRIAM	NOHEMY	84.565.595
651	MUÑOZ	CARDONA	CARLOS	ALBERTO	84.566.976
652	AYBAR	MARTINEZ	YUBERKY		84.567.859
653	GONZALEZ	NODARSE	MADELYN		84.569.003
654	GARCIA	GIRALDO	HENRRY	DE JESUS	84.571.494
655	GARCIA	GIRALDO	CARLOS	ALBERTO	84.571.496
656	ESPINEL	GARCIA	JUAN	NEPOMUCENO	84.572.256
657	GUZMAN	LEYTON	BRAYAN	FERNANDO	84.573.608
658	BELTRAN	ORJUELA	MARIA	DEL CARMEN	84.573.659
659	CASTRO	SANABRIA	ORLANDO		84.573.677
660	GUZMAN	LEYTON	DANIEL	SANTIAGO	84.574.095
661	SAENZ	QUINTERO	MARIA	TERESA	84.579.649
662	MENDEZ		JUANA		84.580.150
663	ABDLMANNAN		YOUSSEF		84.580.227
664	SEVERINO	RAMOS	IVELISSES		84.583.383
665	VELASQUEZ	RODRIGUEZ	ELKIN	DARIO	84.585.813
666	DONNAT		JONATHAN		84.588.816
667	GONZALEZ	CHAVEZ	RAMON		84.589.083
668	ROSSO	MEDELLIN	CELIA	PATRICIA	84.589.576
669	EL KHECHEN		SUZANA		84.604.508
670	CRUZ		FERNANDO	ANTONIO	84.611.602

Artículo 2°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de extranjería y migración, queda encargado de la ejecución de lo establecido en este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 3.930

31 de julio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 65 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la seguridad y convivencia ciudadana, el derecho a la vida y la paz social, para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz,

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión A Toda Vida Venezuela es una política integral de seguridad ciudadana, con el fin de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario continuar la construcción de Gimnasios de Paz en Zonas Populares, como espacios que contribuyan a alejar a los jóvenes de la violencia y a mantener sus mentes y cuerpos en actividad productiva constante,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes y servicios requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1°. se exonera del pago del impuesto al valor agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a los Proyectos Continuación I Etapa de Implementación Urbanística y Construcción de CDC y "Adquisición e Instalación de Equipos y Mobiliario para cincuenta (50) Gimnasios de Paz en todo el Territorio Nacional", en el Marco de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y la Comisión por la Paz y la Vida, que se indican a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO DECRETO 2647	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA DECRETO 2647	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1.	2523.21.00.00	CEMENTO BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE	CEMENTO
2.	3208.20.19.00	LAS DEMÁS	PINTURA EPÓXICA PARA CANCHAS
3.	3208.90.10.00	PINTURAS	PINTURA DE BASE DE POLIURETANO
			PINTURA ESMALTE MATE
4.	3209.90.19.00	LAS DEMÁS	ACCESORIOS PARA PISOS
5.	3214.10.10.00	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MASTIQUES	PASTA ACRÍLICA PARA LÁMINAS DE FIBROCEMENTO
			MORTEROS
6.	3506.99.00.00	LOS DEMÁS	ACCESORIOS PVC
7.	3816.00.19.00	LOS DEMÁS	MORTEROS
8.	3824.40.00.00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTERO U OTROS HORMIGONES	ADITIVOS PARA MEZCLAS
9.	3824.99.41.00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES, ANTICORROSIVAS O ANTIOXIDANTES	BASE PARA PINTURA EPOXI-POLIAMIDA PARA ESTRUCTURA METÁLICA
			PINTURA EPOXI-POLIAMIDA PARA ESTRUCTURA METÁLICA
			DESCRIPCIÓN: PVC-U TUBE TYPE: 50*3
10.	3917.23.00.00	DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO	TUBERÍA PVC Y CPVC
			TUBERÍAS ELECTRICIDAD
			TUBERÍA PVC Y CPVC
11.	3917.32.90.00	LOS DEMÁS	AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 7/8"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 5/8"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 1/2"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 3/8"
			AISLAMIENTO DE TUBERÍAS DE COBRE TIPO ARMAFLEX, POLIMÉRICO O SIMILAR DIÁMETRO Ø 1/4"
12.	3918.90.00.00	DE LOS DEMÁS PLÁSTICOS	GRAMA ARTIFICIAL COLOR A SELECCIONAR
			CINTA ANTI RESBALANTE AUTOADHESIVA
			CINTA NEOPRENO
			CINTAS PARA LÁMINAS DE FIBROCEMENTO
13.	3920.43.90.00	LAS DEMÁS	WALL PLATE PARA CONECTORES XLR FEMALE (HEMBRA), SON TAPAS DE 4" CON TOMAS DE MICRÓFONO PARA CABINA
			WALL PLATE PARA CONECTORES XLR MALE (MACHO), SON TAPAS DE 4" CON TOMAS DE RETORNO PARA CABINA
			COUPLER PARA FACEPLATE CAT 6 ROJOS
			COUPLER PARA FACEPLATE CAT 6 AZULES
			FACE PLEATE 2 POSICIONES RJ45
			TAPA CIEGA PARA FACE PLATE
14.	3921.90.90.00	LAS DEMÁS	TIE WRAP 6"
			TIE WRAP 8"
15.	3922.10.00.00	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS Y LAVABOS	DUCHA
16.	3922.90.00.00	LOS DEMÁS	CAMBIADOR DE BEBÉ DE PLÁSTICO PARA INSTALAR EN LA PARED
			CORTA VIENTO. MALLA DE NYLON O SIMILAR PARA EVITAR EL PASO DEL AGUA Y EL VIENTO EXCESIVO, COLOR GRIS. EN ROLLO.
17.	3925.90.90.00	LOS DEMÁS	PANEL PARA CERRAMIENTO TIPO SÁNDWICH
			LAMINA PARA CUBIERTA TIPO SÁNDWICH
18.	3926.90.90.99	LOS DEMÁS	PAPELERA PLÁSTICA PARA OFICINA DE DIÁMETRO APROX. 25 CM CAPACIDAD 10 LT
			PAPELERA PLÁSTICA DE DESECHOS PARA BAÑOS
			PAPELERA GRANDE PLÁSTICA CON TAPA GIRATORIA PARA ÁREA DE CAFETÍN, GIMNASIO Y AUDITORIO. CAP. 60LT
			PAPELERA ÁREA DE ENFERMERÍA, DESECHOS BIOLÓGICOS CAP. 30 LT
19.	4016.91.00.00	REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO Y ALFOMBRAS	REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO Y ALFOMBRAS
20.	4203.21.00.00	DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE	MANOPLAS FABRICADAS EN PIEL DE ALTA CALIDAD. FORMA CURVADA. TOTAL PROTECCIÓN DE LA MANO PARA EVITAR GOLPES EN LOS DEDOS. REJILLAS DE VENTILACIÓN PARA MAYOR CONFORT. LIGERAS Y CÓMODAS. AJUSTE DE CORREA DE VELCRO.
			PAOS TAILANDES. FABRICADOS EN PIEL DE ALTA CALIDAD. HEBILLAS DE REFUERZO PARA MEJOR AJUSTE DEL VELCRO. ACOLCHAMIENTO DE DOBLE DENSIDAD PARA EVITAR QUE SE ABLANDE. ASIDERO DE DOBLE GROSOR DE PIEL PARA MEJOR AGARRE. TIRAS DE VELCRO PARA AJUSTE RÁPIDO Y PRECISO.

			<p>GUANTES FABRICADOS CON MOLDES INYECTADOS DE TRES DENSIDADES. 100% CALIDAD, PERFILACIÓN ERGONÓMICA. GOMA DE AJUSTE INTERNA PARA PROPORCIONAR UN CIERRE COMPLETO DE LA MANO. CIERRE DE VELCRO PARA PROPORCIONAR MAYOR COMODIDAD</p> <p>GUANTILLAS CHARLIE, GUANTILLAS DE PIEL. SERIE GOLDEN DE CHARLIE. SISTEMA AIR FRESH EN LA PALMA DE LA MANO.</p> <p>GUANTE PARA TODAS LAS ARMAS, GUANTE LAVABLE ANTIDESLIZANTE TALLA XS DERECHO.</p> <p>GUANTE PARA TODAS LAS ARMAS, GUANTE LAVABLE ANTIDESLIZANTE. TALLA XS ZURDO.</p> <p>GUANTE PARA TODAS LAS ARMAS, GUANTE LAVABLE ANTIDESLIZANTE TALLA S DERECHO.</p> <p>GUANTE PARA TODAS LAS ARMAS, GUANTE LAVABLE ANTIDESLIZANTE TALLA S ZURDO.</p> <p>GUANTE PARA TODAS LAS ARMAS, GUANTE LAVABLE ANTIDESLIZANTE TALLA M DERECHO.</p>			<p>CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA SABLE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA XS.</p> <p>CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA SABLE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA S.</p> <p>CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA SABLE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA M.</p>	
				28.	6305.90.00.00	DE LAS DEMÁS MATERIAS TEXTILES	<p>MANGA SABLE PARA EL PUÑO DEL BRAZO ARMADO, TALLA S.</p> <p>MANGA SABLE PARA EL PUÑO DEL BRAZO ARMADO, TALLA M.</p>
				29.	6307.90.90.90	LOS DEMÁS	<p>CARETA, MASCARA PARA FLORETE CON BARBILLA ELÉCTRICA DE 350N Y PINZA. TALLA XS.</p> <p>CARETA, MASCARA PARA FLORETE CON BARBILLA ELÉCTRICA DE 350N Y PINZA. TALLA S.</p> <p>CARETA, MASCARA PARA FLORETE CON BARBILLA ELÉCTRICA DE 350N Y PINZA. TALLA M.</p> <p>CARETA, MASCARA DE ESPADA DE 350N. TALLA XS.</p>
							<p>CARETA, MASCARA DE ESPADA DE 350N. TALLA S</p> <p>CARETA, MASCARA DE ESPADA DE 350N. TALLA M.</p>
21.	4410.19.99.00	LOS DEMÁS	MADERA PARA ENCOFRADOS				<p>CARETA, MASCARA DE SABLE DE 350N Y PINZA. TALLA XS.</p> <p>CARETA, MASCARA DE SABLE DE 350N Y PINZA. TALLA S.</p> <p>CARETA, MASCARA DE SABLE DE 350N Y PINZA. TALLA M.</p>
22.	4412.99.00.00	LAS DEMÁS	PISO DE MADERA ÁREA Y GRUPAL Y COMBATE PEDANA O PISTA (ESPADA)				
23.	4418.10.00.00	VENTANAS, PUERTAS VIDRIERAS, Y SUS MARCOS Y CONTRAMARCOS	MARCOS PARA VENTANAS				
24.	4418.20.00.90	LOS DEMÁS	MARCOS PARA PUERTAS PUERTAS DE MADERA				
25.	4802.55.99.00	LOS DEMÁS	PAPEL BOND PARA IMPRESORA DE PLANOS, A COLOR DE 42" DE ANCHO.				
26.	4911.99.00.00	LOS DEMÁS	SEÑALIZACIÓN				
27.	6211.49.00.00	DE LAS DEMÁS MATERIAS TEXTILES	<p>CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA FLORETE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA XS.</p> <p>CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA FLORETE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA S.</p> <p>CHAQUETILLA ELÉCTRICA PARA FLORETE QUE SIRVA PARA ZURDOS Y DERECHOS. TALLA M.</p>				<p>MEDIO PETO PROTECTOR DE 350N, TALLA XS, DERECHO.</p> <p>MEDIO PETO PROTECTOR DE 350N, TALLA XS, ZURDO.</p> <p>MEDIO PETO PROTECTOR DE 350N, TALLA S, DERECHO.</p> <p>MEDIO PETO PROTECTOR DE 350N, TALLA S, ZURDO.</p> <p>MEDIO PETO PROTECTOR DE 350N, TALLA M, DERECHO.</p> <p>PROTECTOR DE MAMA COMPLETO, TALLA S.</p> <p>PROTECTOR DE MAMA COMPLETO, TALLA M.</p>
31.	6802.23.00.00					GRANITO	TOPE DE GRANITO
32.	6809.19.00.00					LOS DEMÁS	LAMINA DE YESO ESTRUCTURA PARA LÁMINA DE CERRAMIENTO
33.	6809.90.00.00					LAS DEMÁS MANUFACTURAS	SISTEMA DE CONTROL DE SONIDO

			PAPELERA EN ACERO INOXIDABLE Y PLÁSTICO NEGRO			UMBRALES	CFM EA
			SISTEMA DE CARRETE CABLE AÉREO, 2 POLEAS CON ELÁSTICAS, BASE FIJADORA A TECHO CON 2 ENCHUFES DE TRES PUNTAS Y 2 CONECTORES. INCLUYE LOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN.				TABIQUERÍA PARA BAÑOS VENTANAS DE ALUMINIO
58.	7326.90.90.00	LAS DEMÁS	CODO PARA DUCTO DE EXTRACCIÓN EN ACERO INOXIDABLE. CIRCULAR.				REJILLA (1) 457MM X 152MM 540 CFM; (3) 305MM X 305MM EAR 200 CFM EA
			DUCTO RECTO DE EXTRACCIÓN EN ACERO INOXIDABLE. CIRCULAR.				REJILLA (1) 609MM X 305MM 800 CFM; (3) 305MM X 305MM EAR 200 CFM EA
59.	7407.10.10.00	BARRAS	BARRA COPPERWELD 2,44MM 5/8". 40% IACS ED-5240				DUCTOS (1) 356MM X 102MM ALUMINIO; LARGO 0.51M; (1) 406MM X 152MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.76M
60.	7411.10.90.00	LOS DEMÁS	TUBERÍA DE COBRE RÍGIDO TIPO "L" DIÁMETRO Ø 1-1/8"		65.	7610.90.00.00	LOS DEMÁS
			TUBERÍA DE COBRE RÍGIDO TIPO "L" DIÁMETRO Ø 7/8"				DUCTOS (1) 356MM X 203MM ALUMINIO; LARGO 0.76M; (1) 356MM X 152MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.61M; (1) 305MM X 102MM ALUMINIO; (3) LARGO 1.23M
			TUBERÍA DE COBRE RÍGIDO TIPO "L" DIÁMETRO Ø 5/8"				DUCTOS (1) 203MM X 102MM ALUMINIO; LARGO 0.82M; (1) 203MM X 102MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.45M; (1) 356MM X 102MM ALUMINIO; (3) LARGO 1.37M; (1) 356MM X 102MM ALUMINIO; (4) LARGO 0.52M; (1) 406MM X 254MM ALUMINIO; (5) LARGO 1.34M
			TUBERÍA DE COBRE RÍGIDO TIPO "L" DIÁMETRO Ø 1/2"				DUCTOS (1) 203MM X 102MM ALUMINIO; LARGO 0.82M; (1) 203MM X 102MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.45M.
			TUBERÍA DE COBRE RÍGIDO TIPO "L" DIÁMETRO Ø 3/8"				DUCTOS (1) 356MM X 102MM ALUMINIO; LARGO 0.46M; (1) 406MM X 152MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.85M
			TUBERÍA DE COBRE FLEXIBLE DIÁMETRO Ø 1/4"				DUCTOS 356MM X 102MM ALUMINIO; LARGO 0.43M; (1) 406MM X 152MM ALUMINIO; LARGO 0.61M; (1) 406MM X 203MM ALUMINIO; (2) LARGO 0.82M.
61.	7412.10.00.00	DE COBRE REFINADO	ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE COBRE TIPO CODOS DIÁMETRO Ø 1-1/8"		66.	7616.99.00.99	LAS DEMÁS
			ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE COBRE TIPO CODOS DIÁMETRO Ø 7/8"				GRADERÍAS DE ALUMINIO, INCLUYE BARANDAS Y ESCALERAS.
			ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE COBRE TIPO CODOS DIÁMETRO Ø 3/4"				
			ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE COBRE TIPO CODOS DIÁMETRO Ø 5/8"				
			ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE COBRE TIPO CODOS DIÁMETRO Ø 1/2"				
			ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE COBRE TIPO CODOS DIÁMETRO Ø 3/8"				
			ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE COBRE TIPO ANILLOS DIÁMETRO Ø 1-1/8"				
			ACCESORIOS PARA TUBERÍAS DE COBRE TIPO ANILLOS DIÁMETRO Ø 7/8"				
62.	7413.00.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		67.	8202.20.00.00	HOJAS DE SIERRA DE CINTA
			CONDUCTOR DE COBRE ELECTROLÍTICO DESNUDO 4/0 AWG				SEGUETA.
			CABLE DE COBRE				
63.	7419.99.90.00	LAS DEMÁS	SISTEMA PUESTA A TIERRA				
64.	7610.10.00.00	PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y	REJILLA (1) 457MM X 152MM 400 CFM; (2) 305MM X 305MM EAR 200				

68.	8203.20.10.00	ALICATES (INCLUSO CORTANTES)	ALICATE DE PRESIÓN.				
69.	8203.20.90.00	LAS DEMÁS	PINZA DE MANIOBRA PARA MOLDE DE SOLDAR.				VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO PROPELA DE: 1340 P.C.M DE CAUDAL, 3/8 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 1/3 HP DE POTENCIA, 1750 RPM, 110/1/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 14 DIÁMETRO
70.	8204.11.00.00	DE BOCA FIJA	LLAVE HEXAGONAL PARA TUERCAS DE 6MM.				
71.	8205.10.00.00	HERRAMIENTAS DE TALADRAR O ROSCAR (INCLUIDAS LAS TERRAJAS)	TERRAJA Y PORTA TERRAJA PARA HACER ROSCAS DE 6MM, 4MM Y 3,5MM.				
72.	8205.40.00.00	DESTORNILLADORES	JUEGO DE DESTORNILLADORES DE PALA Y ESTRÍA NORMALES.				VENTILADOR DE INYECCIÓN TIPO VENAXIAL DE: 10320 P.C.M DE CAUDAL, 3/4 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 5 HP DE POTENCIA, 954 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 30 DIÁMETRO
73.	8205.59.00.00	LAS DEMÁS	JUEGOS DE DESTORNILLADORES DE RELOJ.				
74.	8205.59.00.00	LAS DEMÁS	LLAVE ALLEN DE 6MM.				
75.	8205.70.00.00	TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES	TORNILLO DE BANCO (CONOCIDO COMO PRENSA).				VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO PROPELA DE: 4400 P.C.M DE CAUDAL, 3/8 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 2 HP DE POTENCIA, 1800 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 20 DIÁMETRO
76.	8301.40.00.00	LAS DEMÁS CERRADURAS; CERROJOS	CERRADURA				
77.	8304.00.00.00	CLASIFICADORES FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR) PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	CAJA DE HERRAMIENTAS CON CANDADO.				VENTILADOR DE INYECCIÓN TIPO VENAXIAL DE: 9145 P.C.M DE CAUDAL, 3/4 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 5 HP DE POTENCIA, 954 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 30 DIÁMETRO
78.	8306.10.00.00	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	CAMPANA DE EXTRACCIÓN EN ACERO INOXIDABLE.				
79.	8311.90.00.00	LOS DEMÁS	MOLDES T SOLDADURA EXOTÉRMICA PARA CONDUCTOR COBRE ELECTROLÍTICO DESNUDO 4/0 AWG				VENTILADOR DE INYECCIÓN TIPO VENAXIAL DE: 9600 P.C.M DE CAUDAL, 3/4 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 5 HP DE POTENCIA, 954 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 30 DIÁMETRO
80.	8413.70.10.00	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES	EQUIPO HIDRONEUMÁTICO				
81.	8413.81.00.00	BOMBAS	BOMBA CONTRA INCENDIO				
82.	8414.51.90.00	LOS DEMÁS	EXTRACTOR PARA CAMPANA DE COCINA DE ASPA METÁLICA.				VENTILADOR DE INYECCIÓN TIPO VENAXIAL DE: 9000 P.C.M DE CAUDAL, 3/4 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 5 HP DE POTENCIA, 954 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 30 DIÁMETRO
83.	8414.59.90.00	LOS DEMÁS	EXTRACTORES FREDIVE MODELO FCL - TAMAÑO 8, 400 CFM, 1/2 PULG ESTÁTICA, 1/3 HP, 120V/1/60				VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO PROPELA DE: 1200 P.C.M DE CAUDAL, 3/8 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 1/3 HP DE POTENCIA, 1750 RPM, 110/1/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 14 DIÁMETRO
			VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO PROPELA DE: 1435 P.C.M DE CAUDAL, 3/8 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 1/3 HP DE POTENCIA, 1750 RPM, 110/1/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 14 DIÁMETRO				VENTILADOR DE EXTRACCIÓN TIPO PROPELA DE: 980 P.C.M DE CAUDAL, 1/2 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 1/3 HP DE POTENCIA, 1750 RPM, 110/1/60VOLTAJE/FASE/FR ECUENCIA 14 DIÁMETRO

			<p>VENTILADOR DE INYECCIÓN TIPO VENAXIAL DE: 10300 P.C.M DE CAUDAL, 3/4 C.A CAÍDA DE PRESIÓN, 5 HP DE POTENCIA, 954 RPM, 208/3/60VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA 30 DIÁMETRO</p> <p>VENTILACIÓN FORZADA</p>			<p>AIRE DEL TIPO SISTEMA DE ELEMENTOS SEPARADAS (<<SPLITS SYSTEMS>>) CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 30.000 FRIGORÍAS/HORA</p>	<p>CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p>	
84.	8415.90.10.00	<p>UNIDADES EVAPORADORAS (INTERNAS) DE APARATO PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DEL TIPO SISTEMA DE ELEMENTOS SEPARADOS (<<SPLITS SYSTEMS >>) CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 30.000 FRIGORÍAS/HORA</p>	<p>UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE PARED DE: 1.5 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p> <p>UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE TECHO DE: 4 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p> <p>UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE TECHO DE: 3 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p> <p>UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE TECHO DE: 5 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p>				<p>UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 4 TONELADAS DE CAPACIDAD, 22 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p> <p>UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 3 TONELADAS DE CAPACIDAD, 16 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p> <p>UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 5 TONELADAS DE CAPACIDAD, 27 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p>	
			<p>UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE PARED DE: 2 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p> <p>UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE PARED DE: 1 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p> <p>UNIDAD EVAPORADORA TIPO CONSOLA DE PARED DE: 0.75 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p> <p>UNIDAD EVAPORADORA TIPO FANCOIL CON PLENUM DE RETORNO DE: 3 TONELADAS DE CAPACIDAD, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p>				<p>UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 2 TONELADAS DE CAPACIDAD, 12.5 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p> <p>UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 1 TONELADAS DE CAPACIDAD, 4.2 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p> <p>UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 0.75 TONELADAS DE CAPACIDAD, 4.1 AMPERIOS DE CONSUMO, 208/1/60 VOLTAJE/FASE/FRECUENCIA</p>	
85.	8415.90.20.00	<p>UNIDADES CONDENSADORAS (EXTERNAS) DE APARATO PARA ACONDICIONAMIENTO DE</p>	<p>UNIDAD CONDENSADORA CON DESCARGA HORIZONTAL DE: 1.5 TONELADAS DE CAPACIDAD, 7.8 AMPERIOS DE</p>				<p>TERMOSTATO DE INSERCIÓN AL RETORNO PARA EQUIPOS SPLITS</p>	
					86.	8415.90.90.00	<p>LAS DEMÁS</p>	
					87.	8418.21.00.00	<p>DE COMPRESIÓN</p>	<p>NEVERA DE DOCE PIES CÚBICOS (12 PIE3) CON ÁREA TEMPERADA PARA REFRIGERAR ALIMENTO Y OTRA PARA CONGELAR ALIMENTOS.</p>

			NEVERA EXHIBIDORA DE 4 PUERTAS EN ACERO INOXIDABLE.	99.	8443.31.19.00	LAS DEMÁS	IMPRESORA
			NEVERA TIPO MOSTRADOR, BAJA, CON VIDRIO Y ACERO INOXIDABLE.	100.	8443.32.59.00	LOS DEMÁS	PLOTTER, IMPRESORA DE PLANOS, A COLOR, DE 42" DE ANCHO. INCLUYE LOS CABLES DE CONEXIÓN.
			EQUIPO CON TRES PUERTAS: 2 PARA CONGELADOR Y 1 PARA REFRIGERADOR Y MESÓN DE TRABAJO. TODO EN ACERO INOXIDABLE. ELÉCTRICO.	101.	8467.29.99.00	LAS DEMÁS	ESMERIL DE BANCO DOBLE: CON DISCO CORTANTE DE UN LADO Y DEL OTRO UN CEPILLO DE ALAMBRE.
88.	8418.29.00.00	LOS DEMÁS	NEVERA MABE O SIMILAR, TIPO EJECUTIVA	102.	8528.62.00.00	APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71	CINEMA
89.	8418.40.00.00	CONGELADORES VERTICALES DEL TIPO ARMARIO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 900 L	REFRIGERADOR DE ACERO INOXIDABLE, DOS PUERTAS Y MESÓN. REFRIGERADOR, CONGELADOR, 3 PUERTAS, ACERO INOXIDABLE Y MESÓN.	103.	8471.30.90.90	LAS DEMÁS	LAPTOP
90.	8418.50.90.00	LOS DEMÁS	NEVERA EXHIBIDORA 4 PUERTAS NEVERA CHALLENGER TIPO MOSTRADOR	104.	8471.49.00.00	LAS DEMÁS PRESENTADAS	COMPUTADORAS
91.	8418.69.99.30	CÁMARAS O TÚNELES DESARMABLES O DE PANELES CON EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO	REFRIGERADOR DE DOS PUERTAS BAJAS Y MESÓN. TODO EN ACERO INOXIDABLE. ELÉCTRICO.			EN FORMA DE SISTEMAS	COMPUTADOR O PC CON PROGRAMA PARA GRABACIÓN Y EDICIÓN, PC VIT I5, PROCESADOR INTEL® CORE I7, DISCO DURO SATA 1TB 110 VOLT., MEMORIA RAM, 8GB MONITOR, LCD DE 21.5". REASON 5 ES UN SOFTWARE MUSICAL DESARROLLADO POR PROPELLERHEAD SOFTWARE. EMULA SINTETIZADORES, SAMPLER, PROCESADORES DE SEÑAL, SECUENCIADORES, MESA DE MEZCLAS, ETC. SE SUELE USAR COMO ESTUDIO VIRTUAL O COMO UNA COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS VIRTUALES PARA SER USADOS EN VIVO O CON OTRO SOFTWARE SECUENCIADOR. TIENE LA OPCIÓN DE USARSE CON UN CONTROLADOR MIDI.
92.	8418.99.00.00	LAS DEMÁS	EVAPORADORA 208-230/1/60, 40 W 1,5TON EVAPORADORA 208-230/1/60, 45 W 4 TON EVAPORADORA 208-230/1/60, 45 W 3 TON EVAPORADORA 208-230/1/60, 40 W 1TON EVAPORADORA 208-230/1/60, 40 W 2TON				PANTALLA DE 21", MOUSE, TECLADO, CPU, REGULADOR DE VOLTAJE, TODOS LOS CABLES PARA SU CONEXIÓN, COMPONENTES Y CON WINDOWS 8. INCLUYE CONEXIÓN INALÁMBRICA.
93.	8419.19.10.00	CALENTADORES SOLARES DE AGUA	CALENTADOR ELÉCTRICO, 220 V, CON TODOS SUS IMPLEMENTOS PARA LA INSTALACIÓN.	105.	8472.10.00.00	COPIADORAS, INCLUIDOS LOS MIMEÓGRAFOS	FOTOCOPIADORA/ESCÁNER DE ALTO RENDIMIENTO
94.	8419.39.00.00	LOS DEMÁS	SECADOR DE MANOS EN ACERO INOXIDABLE, ELÉCTRICO, 110V.	106.	8481.80.11.00	VÁLVULAS DE EVACUACIÓN	GRIFERÍA DE LAVAMANOS, AGUA FRÍA,
95.	8421.21.00.90	LOS DEMÁS	BEBEDEROS DE AGUA				
96.	8421.99.99.00	LOS DEMÁS	EQUIPO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO INCLUYE 2 BOMBAS DE 5.5 HP Y UN CILINDRO DE 700 LITROS.				
97.	8428.10.00.00	ASCENSORES Y MONTACARGAS	MAQUINARÍA ASCENSOR				
98.	8443.12.00.00	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA PARA IMPRIMIR, OFFSET, ALIMENTADOS CON HOJAS, EN LAS QUE UN LADO SEA INFERIOR A 22 CM Y EL OTRO LADO INFERIOR O IGUAL A 36 CM, MEDIDAS SIN PLEGAR	IMPRESORA BLANCO Y NEGRO. INCLUYE LOS CABLES DE CONEXIÓN. IMPRESORA A COLOR Y BLANCO/NEGRO. DEBE SER ESCÁNER Y COPIADORA. INCLUYE LOS CABLES DE CONEXIÓN.				

			CROMADA, MONO MANDO
			GRIFERÍA DE DUCHA, AGUA FRÍA,
			CROMADA, MONO MANDO
			GRIFERÍA PARA DUCHAS
			GRIFERÍA PARA LAVAMANOS
			LLAVE DE PASO
107.	8481.80.95.00	VÁLVULAS ESFÉRICAS	VÁLVULA FLOTANTE
108.	8481.30.00.00	VÁLVULA DE RETENCIÓN	VÁLVULA DE RETENCIÓN
109.	8501.31.20.00	GENERADORES	PLANTA DE EMERGENCIA
110.	8501.34.19.90	LOS DEMÁS	PLANTA ELÉCTRICA
111.	8502.12.10.00	DE CORRIENTE ALTERNA	PLANTA DE EMERGENCIA TRIFÁSICO, 60 HZ, 1800 RPM, CON CAPACIDAD DE 300KVA, STANDBY, 240-120V, INSONORIZADA.
112.	8211.93.90.90	LOS DEMÁS	EXACTO. HERRAMIENTA DE CORTE TIPO EXACTO
113.	8504.22.00.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000 KVA	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO, TIPO DISTRIBUCIÓN EN ACEITE, 13,8KV 120/2400V, CAPACIDAD 1000KVA.
114.	8504.32.29.00	LOS DEMÁS	TRANSFORMADOR
115.	8504.40.40.00	EQUIPO DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA DE ENERGÍA (UPS O <<NO BREAKS>>)	UPS- APC 150 KVA/120V SMART YSB RT
			SMART-UPS BR 3 KVA
116.	8515.39.00.00	LOS DEMÁS	EQUIPO PARA SOLDADURA DE PERNOS
117.	8516.10.00.00	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN	CALENTADOR 27 LITROS, ELÉCTRICO
			CALENTADOR
118.	8516.60.00.00	LOS DEMÁS HORNOS; COCINAS, HORNILLOS (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCIÓN), PARRILLAS Y ASADORES	COCINA INDUSTRIAL DE 4 HORNILLAS, GRATINADOR, HORNO Y PLANCHA.
			COCINA EN ACERO INOXIDABLE DE 6 HORNILLAS, GRATINADOR, HORNO Y PLANCHA. ELÉCTRICA.
119.	8516.60.00.00	LOS DEMÁS HORNOS; COCINAS, HORNILLOS (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCIÓN), PARRILLAS Y ASADORES	FOGÓN DOBLE EN ACERO INOXIDABLE, INDUSTRIAL.
120.	8516.79.20.00	FREIDORAS	FREIDORAS DE CESTA, DOBLE, ACERO INOXIDABLE.
			FREIDORA EN ACERO INOXIDABLE, DE CESTA DOBLE Y ELÉCTRICA.
121.	8517.11.00.00	TELÉFONOS DE AURICULAR INALÁMBRICO COMBINADO CON MICRÓFONO	TELÉFONOS
			INALÁMBRICO IP CORDLESS IP
122.	8517.12.12.00	FIJOS, SIN FUENTE PROPIA DE ENERGÍA, MONOCANALES	TELÉFONO IP SENCILLO
			TELÉFONO IP RECEPCIÓN
123.	8517.18.99.00	LOS DEMÁS	TELÉFONO ANALÓGICO DE PLÁSTICO
124.	8517.61.19.00	LAS DEMÁS	WIFI INTEMPERIE

125.	8517.62.11.00	MULTIPLAXADORES POR DIVISIÓN DE FRECUENCIA	PACHT PANEL 48 POSICIONES DATA CAT 6
			PACHT PANEL 24 POSICIONES VOZ CAT 6E
126.	8517.62.22.00	CENTRALES AUTOMÁTICAS PRIVADAS, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 25 LÍNEAS INTERNAS	CENTRAL TELEFÓNICA VOIP
127.	8517.62.41.00	CON CAPACIDAD DE CONEXIÓN INALÁMBRICA	ACCESS POINT TIPO AC, POE
128.	8517.62.48.00	LOS DEMÁS, CON VELOCIDAD DE INTERFACE SERIE DE POR LO MENOS 4 MBITS/S APTOS PARA INTERCONEXIÓN DE REDES LOCALES CON PROTOCOLOS DISTINTOS	ROUTER GB. DUAL WAN. SWITCH GB 48 PORTS DISTRIBUIDOR 4 PUERTOS PVD TRANSCIVER PASIVO IMPEDANCIA 110/75 8 PUERTOS RACK TRANSCIVER PASIVO IMPEDANCIA 110/75 16 PUERTOS RACK 8 PUERTOS KVM SWITCH USB/PS2 VGA TK-803
129.	8517.69.00.00	LOS DEMÁS	VOZ Y DATOS
130.	8517.70.29.00	LAS DEMÁS	ANTENA DIPOLO PARA TRANSMISOR FM. LA ANTENA A 2M DE ALTURA.
131.	8517.70.99.00	LAS DEMÁS	CABLE DE TELÉFONO
132.	8518.10.90.00	LOS DEMÁS	MICRÓFONO TIPO CARDIODE MICRÓFONO INALÁMBRICO SHURE SM 58 UHF 110 VOLT.
133.	8518.21.00.00	UN ALTAVOZ (ALTOPARLANTE) MONTADO EN SU CAJA	CONTROL DE 62P: CORNETA COLGANTE RANGO EXTENDIDO INCORPORA UN RECINTO GRANDE Y ALTA POTENCIA DE 6,5 "(165 MM) PARA EL
			BAJO EXTENDIDO Y RENDIMIENTO DE ALTA FIDELIDAD. OFRECE CONTROL DE PATRÓN EXCEPCIONAL, QUE PUEDE PERMITIR MENOS ALTAVOCES PARA CUBRIR UN LUGAR. 120° DE COBERTURA CÓNICA.6,5" (165 MM) DE BAJA FRECUENCIA CON UN TWEETERDE SEDA CON CALIDAD DE SONIDO DE ALTA FIDELIDAD.75 WATTS, 8 OHMIOS Y 60W TRANSFORMADOR LÍNEA 70 VOLT. NEGRO O BLANCO.
			MONITOR DE AUDIO O CORNETAS DE PC PARA MONITOREO DE SEÑAL CORNETAS DE TIPO PC QUE SERÁN USADAS COMO MONITOR PARA DEFINIR LA TRANSMISIÓN DE SEÑAL A LOS PISOS SUPERIORES. AMPLIFICADAS CON CORRIENTE DE 110VOLT
			CORNETAS JBL JRX 115 SOUND FACTOR CORNETA DE 15" CON TROMPETA DE 1" DE 300 WATT.

			AMPLIFICADOR MEZCLADOR DE 4 ENTRADAS, MEZCLADOR Y AMPLIFICADOR DE 200 WATTS 70 VOLT., 110 VOLT..
			PARAL DE MICRÓFONO PARA MESA CUELLO DE CISNE
138.	8518.90.90.00	LAS DEMÁS	PARAL BOOM DE MICRÓFONO
139.	8519.81.90.00	LOS DEMÁS	EQUIPO DE SONIDO, CON CD, AUX Y CONEXIÓN PARA PUERTO USB.
140.	8519.89.00.00	LOS DEMÁS	CONSOLA MIX – MACKIE PROFX8V2 8-CHANNEL EFFECTS MIXER W/USB MEZCLADOR 8 CANALES CON USB. ULTRA BAJO RUIDO ENTRADA MONO 4 CANALES PARA MIC /LINE. 4 GRUPOS DE ENTRADAS DE LÍNEAS ESTÉREO. ECUALIZADOR DE 3 BANDAS, PEAK Y EL INTERRUPTOR MUTE EN TODOS LOS CANALES. 1 SALIDA DE AURICULARES, 2 SALIDAS ALT Y 1 GRUPO DE SALIDA DE SALA DE CONTROL ESTÉREO. 110 VOLT. MEZCLADOR DE AUDIO 4 CANALES CON ENTRADA USB, SALIDA BALANCEADA MONTURA DE RACK 110 VOLT.
141.	8521.90.10.00	GRABADOR-REPRODUCTOR Y EDITOR DE IMAGEN Y SONIDO, EN DISCO, POR MEDIO MAGNÉTICO, ÓPTICO U OPTOMAGNÉTICO	BLUE RAY/CD/DVD REPRODUCTOR DE DVD/BLUE-RAY SISTEMA LECTOR DE CD, DVD, BLUE RAY, EN TODOS LOS FORMATOS EXISTENTES, CON ENTRADA PARA LECTURA DE DISCO DURO EXTERNO Y LECTURA DE CONEXIÓN PARA REDES SOCIALES 110 VOLT.

			DVR 8 PUERTOS VIDEO
			DVR 16 PUERTOS
			PROYECTOR DE VIDEO PROYECTOR HDMI VIDEO BEAM CON ENTRADA DE VIDEO SVIDEO, HDMI, VIDEO RCA, VGA.6.000 LUMENS 110 VOLT.
142.	8522.90.90.00	LOS DEMÁS	BASE DE PROYECTOR PARA TECHO MARCA LOCH, MODELO PM1 BASES DE CORNETAS A EJECUTAR EN LA INSTALACIÓN VIGA DOBLE T EN TECHO
143.	8525.50.12.00	CON MODULACIÓN EN FRECUENCIA, ETAPA DE SALIDA VÁLVULAS Y POTENCIA DE SALIDA SUPERIOR A 30 KW	TRANSMISOR DE FM TRANSMISOR DE 50 W 3 KM DE COBERTURA. ANTENA DIPOLO, 1 AMPLIFICADOR FM CON EXCITADOR DE 50 WATTS PARA COBERTURA DE 3 KM. CABLE COAXIAL DE 7/8 CON CONECTORES FLANCHE 110 VOLT.
144.	8525.80.19.00	LAS DEMÁS	SISTEMA Y CONTROL DE SEGURIDAD DIGITAL
145.	8525.80.29.00	LAS DEMÁS	CÁMARA TIPO DOMO VARIFOCAL, 1000 TVL CÁMARA TIPO BULLET VARIFOCAL 2,8-12 1/3, 1000 TVL 165FT/VANDAL CÁMARA TIPO BULLET VARIFOCAL 1/3. 1000 TVL
146.	8528.72.00.00	LOS DEMÁS, EN COLORES	TELEVISORES TV MONITOR LED 42" VGA, HDMI , HDTV 1080 P
			TV/MONITOR 42" CON ENTRADAS HDMI / VGA / RCA / S VIDEO CON CALIDAD HD 1080P MÍNIMO 110VOLT
147.	8529.90.11.00	GABINETES Y BASTIDORES	RACK DE PARED CERRADO GABINETE 15 ESPACIOS DE RACK, NEGRO
148.	8529.90.19.00	LAS DEMÁS	SOPORTE L PARA CÁMARA BULLET L=32 CMS BASE ARTICULADA PARA PARED PARA MONITOR/TV DE 42 "
149.	8531.10.10.00	ALARMAS CONTRA INCENDIO O SOBRECALENTAMIENTO	CENTRAL INCENDIO DETECTORES
150.	8531.20.00.00	TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS	TABLERO DIGITAL PARA LA CANCHA
151.	8531.80.00.00	LOS DEMÁS APARATOS	LÁMPARA EMERGENCIA
152.	8532.21.19.00	LOS DEMÁS	CONDENSADOR 208V 3PH 60 HZ; 33 KW
153.	8535.10.00.00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES	CORTACORRIENTE
154.	8535.40.10.00	PARARRAYOS PARA PROTECCIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD	SISTEMA PUESTA A TIERRA- PARARRAYOS, BARRAS DE COBRE, PROTECCIÓN MAGNÉTICAS. PUNTA PARARRAYOS CON CEBADOR PARARRAYOS

155.	8535.90.00.00	CONMUTADORES	SWITCH DE TRES PASO PARA SEÑAL DE RADIO Y SEÑAL DIRECTA DE BASKET PARA LÍNEA 70 VOLT PARA PISO 5 CANCHAS CON TAPA WLL PLATE 3X2	CONECTORES RCA PLUG PARA ESTUDIO DE GRABACIÓN Y RADIO	
			SWITCHERA DE VIDEO PARA PRESELECCIÓN DE ENTRADAS COMO BLUE RAY, TDA, CÁMARA 110 VOLT.		CONECTORES DE COMPRESIÓN PARA CABLE COAXIAL A TERMINAL RCA PARA VIDEO PARA CABLE RG-6
			SPLITSTER DE SEÑAL CON UNA ENTRADA Y 8 SALIDAS DE LA MISMA 110 VOLT.		JUMPER PACTH CORD 1.5 MTS., CAT 6
			PROTECTOR DE CORRIENTE DE 1000 VA, 6 SALIDAS DE TOMACORRIENTE PARA 110 VOLT.		CONECTORES RJ45 CAT 6 AÉREOS
			PROTECTOR DE CORRIENTE 6 SALIDAS DE TOMACORRIENTE PARA 110 VOLT		CONECTING BLOCK S110 100 PARES CAT 5E PARED
			PROTECTOR DE CORRIENTE PARA TV EN 110 VOLT.		CONECTING BLOCK S110 100 PARES CAT 5E RACK
156.	8536.50.30.00	CONMUTADORES-CODIFICADORES NUMÉRICOS (DIGITALES), APTOS PARA MONTAJE EN CIRCUITOS IMPRESOS	PACH PANEL	TERMINALES DE CONEXIÓN PARA CAPACITORES, INCLUSO MONTADOS SOBRE SOPORTE AISLANTE	
			SWICHT		
			RACK DE PARED DE 16U		
			PACH CORD 0,5 METROS		
157.	8536.50.90.00	LOS DEMÁS	RACKABLE	COPA TERMINAL ELÉCTRICO	
			INTERRUPTOR ELÉCTRICO		
158.	8536.50.90.00	LOS DEMÁS	INTERRUPTORES		
			ELÉCTRICOS		
159.	8536.69.10.00	TOMACORRIENTES POLARIZADOS O BLINDADOS	TOMACORRIENTE		
160.	8536.69.90.00	LOS DEMÁS	REGLETA 110 V RACK 5 TOMA CORRIENTES PARA RACK	SERVIDOR HP PROLIANT	
			TOMA DE RED		
			TOMA DE TELÉFONO		
161.	8536.90.10.00	CONECTORES, PARA CABLES PLANOS CONSTITUIDOS POR CONDUCTORES PARALELOS AISLADOS INDIVIDUALMENTE	CONVERTIDOR IMPEDANCIA BNC/RJ45	TABLERO DIGITAL, EN MÓDULOS, DE LED, RESISTENTE A LA INTEMPERIE. INCLUYE CABLEADO, CONSOLA, COMPUTADORAS, SISTEMA DE VIDEO Y GRABACIÓN. ESTACIÓN MANUAL	
			TRENDNET USB/VGA KVM MALE TO MALE CABLE		TABLERO ELÉCTRICO ACCESORIOS ELÉCTRICOS
162.	8536.90.40.00	CONECTORES PARA CIRCUITOS IMPRESOS		CONTADOR DE DESCARGAS. CON KIT DE MONTAJE MECÁNICO.	
					RACK DE PISO, 2 MTS.
163.	8536.90.50.00	TERMINALES DE CONEXIÓN PARA CAPACITORES, INCLUSO MONTADOS SOBRE SOPORTE AISLANTE		ORGANIZADOR DE CABLE 1U	
				ORGANIZADOR DE CABLE VERTICAL	
164.	8537.10.11.00	CON PROCESADOR Y BUS SUPERIOR O IGUAL A 32 BITS, INCORPORANDO RECURSOS GRÁFICOS Y EJECUCIÓN DE MACROS, RESOLUCIÓN INFERIOR O IGUAL A 1 MICRÓMETRO Y CAPACIDAD DE CONEXIÓN DIGITAL PARA SERVOACCIONAMIENTOS CON MONITOR POLICROMÁTICO		RACK DE PISO ABIERTO H= 2 MTS	
				BANDEJA LIVIANA 19X12 PARA DVR	
165.	8537.10.19.00	LOS DEMÁS		CAJA DE CONEXIÓN CAJA METÁLICA	
				CAJETINES METÁLICOS CAJA METÁLICA	
166.	8537.10.90.00	LOS DEMÁS			
167.	8537.20.90.00	LOS DEMÁS			
168.	8538.10.00.00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS			

			DIFUSOR DE SONIDO
169.	8538.90.90.00	LAS DEMÁS	TUBO DE PROTECCIÓN CON AISLAMIENTO INTERIOR
170.	8539.31.00.00	FLUORESCENTE, DE CÁTODO CALIENTE	LÁMPARA
171.	8541.40.19.00	LOS DEMÁS	SOPORTE MÓDULOS
			INVERSOR SOLAR CL 20000
171.	8541.40.19.00	LOS DEMÁS	CABLEADO (PARA SISTEMA SOLAR) INCLUDE DC CABLE, GALVANIZED STEEL TUBE ,AC CABLE, WATERPROOF JOINT FOR SOLAR USE
			MODULO SOLAR EP 156M/60-240 (PANEL SOLAR)
172.	8541.40.32.00	CÉLULAS SOLARES	
173.	8544.20.00.00	CABLES Y DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS, COAXIALES	CABLE COAXIAL RG213. 100MTS DE CABLE POR EMISORA
			CABLE COAXIAL RG6 CON 90% DE MALLA EN ROLLOS DE 1000" O 330 MTS.
174.	8544.42.00.00	PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN	CABLES DE MICRÓFONO DE 10 MTS CADA UNO CON TERMINALES XLR (CANON) EN LAS 2 PUNTAS BALANCEADO CANON/CANON.
			CABLE MULTIPAR 25 PARES NIVEL 3
			PACTH CORD 1 MTS., BNC-BNC
			CABLES VGA DE 15 MTS. HD15M
			CABLES HDMI DE 15 METROS MACHO/MACHO
			CABLE BELDEN 8451 DE AUDIO O SIMILAR 100 MTS PARA ESTUDIO DE GRABACIÓN Y RADIO
			PARA ESTUDIO DE GRABACIÓN Y RADIO 3.5MM STEREO HEMBRA A DOBLE 1/4 EN MONO MACHO CABLE
			PARA ESTUDIO DE GRABACIÓN Y RADIO CABLE DE 1/4 STEREO A 2 PLUG 1/4 MONO
			PARA ESTUDIO DE GRABACIÓN Y RADIO CABLE PLUG 1/4 A 1/4 DE 1 MT.
175.	8544.49.00.00	LOS DEMÁS	BOBINAS UTP CAT 6
			BOBINAS UTP CAT5E
			CABLE DE COBRE , TRENZADO, REVESTIDO THW, CALIBRE 500 MCM (20,65MM)
			RVS CABLE
			CABLE PARA SISTEMA DE SONIDO
			CABLE MONO POLAR MEDIA Y ALTA TENSIÓN
			CABLES VOZ Y DATA
176.	9010.60.00.00	PANTALLAS DE PROYECCIÓN	PANTALLA DE PROYECTOR DE 180" RETRÁCTIL MANUAL MARCA LOCH

177.	9029.10.90.00	LOS DEMÁS	APARATO DE SEÑALIZACIÓN, APARATO PARA LAS TRES ARMAS: FLORETE, ESPADA Y SABLE. AVALADO POR LA FIE, CON TIEMPO ACTUAL, CONTADOR DE TOCADA Y CRONOMETRO
178.	9105.21.00.00	ELÉCTRICOS	RELOJ GRANDE CON SEGUNDERO, DE AGUJA.
179.	9401.69.00.00	LOS DEMÁS	SILLAS JUEGOS DE MESA (AJEDREZ)
			BANCOS DE MADERA
180.	9401.71.00.00	CON RELLENO	SILLA DE METAL, ACOLCHADAS DE COLOR NEGRO, SIN POSA BRAZO.
			SILLA DE METAL, ACOLCHADAS DE COLOR NEGRO, SIN POSA BRAZO. EN MÓDULOS DE 4 ASIENTO.
181.	9401.79.00.00	LOS DEMÁS	SILLAS
			SILLA DE ENFERMERÍA
			BANCOS DE METAL
			DIVÁN PARA EXÁMENES (ENFERMERÍA)
			BANCO METÁLICO, DE ACERO INOXIDABLE, CON UNA CAPACIDAD ESTIMADA DE 4 PERSONAS. INCLUYE 4 RAMPLÚS METÁLICOS PARA ANCLAJE AL PISO DE CADA BANCO.
			SILLA DE ALUMINIO
			JUEGO PROFESIONAL DE AJEDREZ CON TABLERO DE MADERA, CON PIEZAS DE PLÁSTICO Y QUE SE GUARDEN DENTRO DEL MISMO TABLERO AL PLEGARLO.
			BANQUETAS DE ESPERA
182.	9401.80.00.00	LOS DEMÁS ASIENTOS	SILLAS PARA AUDITORIO
			SILLAS ALTAS DE CAFETÍN, METÁLICAS Y PLÁSTICO, COLOR NEGRO, CON BARRA PARA POSAR LOS PIES.
			SILLA ALTA METÁLICAS, COLOR NEGRO / HIGH OFFICE STYLE.
			SILLAS DE VISITANTE, SILLAS DE COLOR NEGRO, SIN RUEDAS
			SILLAS EJECUTIVAS. SILLAS DE COLOR NEGRO, CON RUEDAS
			MESÓN DE INFORMACIÓN, MUEBLE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE TOPE DE MADERA Y ESTRUCTURA METÁLICA
			MESA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, MUEBLE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE TAPA FRONTAL (LADO ATENCIÓN PÚBLICO) DE ACERO, TOPE DE MADERA Y ESTRUCTURA METÁLICA.
GRADERÍA PARA CANCHA DE BALONCESTO MOBILIARIO URBANO			

183.	9401.80.00.00	LOS DEMÁS ASIENTOS	SILLAS PARA MESONES DE COMPUTADORAS, SALA DE LECTURA Y CAMERINO SILLAS CAFETÍN			HERRAMIENTAS. COLOR AZUL.
184.	9402.90.20.00	CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO	CAMILLA PARA EXÁMENES. TIPO ENFERMERÍA, TUBOS EN ACERO INOXIDABLE, CON TOPE ACOLCHADO Y DE COLOR NEGRO.			ESTANTES METÁLICOS, CONTIENE 5 NIVELES REFORZADOS, CON CRUCETAS PARA ESTABILIDAD, TORNILLOS Y TUERCAS, ESTABLE Y FUERTE, SOPORTA 40KG POR NIVEL. DE COLOR BLANCO.
185.	9403.10.00.00	MUEBLES DE METAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OFICINAS	ARCHIVADOR DE ESCRITORIO MÓDULO DE 4 PUESTOS PARA COMPUTADORA CON DIVISIONES Y SOPORTES EN HIERRO CON PANELES DIVISORIOS Y DE SOPORTES METÁLICOS COLOR GRIS			LOCKERS METÁLICOS, PARA ANCLAR AL PISO Y A LA PARED. DOBLES. COLOR VERDE. INCLUYE CERRADURA DE SEGURIDAD Y TUBO PARA COLGAR ROPA.
186.	9403.20.00.10	GABINETES PARA LA DISPOSICIÓN DE EQUIPOS, ENSERES, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO	MESAS CAFETÍN			GABINETE
			ESTANTES 2,00X0, 93X0, 40 CON 5 PAÑOS REFORZADOS.			MESAS CAFETÍN
			ESTANTES DE METAL			SOFÁ DE TRES PUESTOS, DE ALUMINIO, CON POSA BRAZO.
			LOCKERS DE METAL 4 GAB			MOBILIARIO URBANO, SON EQUIPOS PARA COLOCAR EN LOS ALREDEDORES DE LA EDIFICACIÓN. SERVIRÁ PARA COMPLEMENTAR Y DAR SEGURIDAD. VOLANTES
			LOCKERS PARA ENFERMERÍA			MOBILIARIO URBANO, SON EQUIPOS PARA COLOCAR EN LOS ALREDEDORES DE LA EDIFICACIÓN. SERVIRÁ PARA COMPLEMENTAR Y DAR SEGURIDAD. ANDADOR
			LOCKERS METÁLICOS			MOBILIARIO URBANO, SON EQUIPOS PARA COLOCAR EN LOS ALREDEDORES DE LA EDIFICACIÓN. SERVIRÁ PARA COMPLEMENTAR Y DAR SEGURIDAD. GIRO DE CINTURA
			BASE DE PARED PARA TV 42". *-TRABAJA CON LCD/LED TV. *-SOPORTE MOVIBLE EN TODA DIRECCIÓN. *-COMPATIBLE CON VESA 75X75, 100X100, 200X100 200X200. *-SOPORTE CON ÁNGULO DE INCLINACIÓN DE -15° - +15°. *-INCLINABLE 90° A LA IZQUIERDA O A LA DERECHA. *-PERFIL DE MONTAJE 1.9" - 5.8". (4.9-18.4 CM) *-MÁXIMA CARGA DE PESO: 30KGRS (66LBS).			MESAS PARA AJEDREZ
			MESA CIRCULAR DE 4 PUESTOS DE ALUMINIO			CUBÍCULOS PARA COMPUTADORAS, MUEBLES DE MDF FORRADOS DE FORMICA, REFORZADO EN LOS BORDES. ESTE ESCRITORIO ESTA HECHO PARA DOS PERSONAS, UNA ENFRENTADA A LA OTRA SEPARADO POR TABIQUES.
			MESA CIRCULAR DE 2 PUESTOS DE ALUMINIO			ARCHIVADOR TIPO ARTURITO, METÁLICO DE COLOR BLANCO Y TOPE DE MADERA. CON RUEDAS.
			MESA CUADRADA DE 4 PUESTOS DE ALUMINIO			MUEBLE DE COCINA
			MESA CUADRADA DE 2 PUESTOS PARA JUEGO DE AJEDREZ			
			MUEBLE PARA ENFERMERÍA CON GABINETES Y ESTANTES, CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. COLOR BLANCO.			
			CLOSET DE ACERO, PARA GUARDAR MEDICAMENTO, COLOR BLANCO, CON ESTANTES METÁLICOS Y DOS HOJAS DE VIDRIO.			
MESA DE METAL CON CAJONES DE						
187.	9403.30.00.00	MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS USADOS EN LAS OFICINAS				
188.	9403.40.00.00	MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN COCINAS				

			MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. ESTE MUEBLE DEBE VENIR CON UN ESPACIO PARA COLOCAR LA COCINA Y QUE LA ZONA DE LAS HORNILLAS QUEDEN NIVELADAS CON EL TOPE. TAMBIÉN DEBE VENIR CON EL ESPACIO EXACTO PARA INSTALAR EL FREGADERO.			INSTALAR EL FREGADERO	
			MUEBLE DE COCINA, MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. ESTE MUEBLE VIENE CON UN ESPACIO EXACTO PARA INSTALAR EL FREGADERO			MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE.	
			BARRA DE ACERO INOXIDABLE.			MESA CON TOPE DE MADERA Y PATAS METÁLICAS	
			BARRA DE ACERO INOXIDABLE. EN FORMA DE "U".			MESÓN PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN ACERO INOXIDABLE.	
			MUEBLE DE COCINA				
			MESAS CUADRADAS EN SALA DE LECTURA	191.	9403.90.10.00	DE MADERA	ESCRITORIO
			BARRAS				ESCRITORIO L
			TARIMA				
			TELEFONERA 900 X 400 X 680	192.	9404.21.00.00	DE CAUCHO, O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO	COLCHÓN PROTECTOR DE GOMA ESPUMA PARA COLUMNAS
			PODIUM MADERA				
189.	9403.60.00.00	LOS DEMÁS MUEBLES DE MADERA	SOFÁ DE 2 PUESTOS				
			SOFÁ DE 3 PUESTOS				
			TOPE DE MADERA				
			TARIMA DE MADERA DESARMABLE. INCLUYE LOS ELEMENTOS PARA SU UNIÓN Y ESTABILIZACIÓN.	193.	9405.10.99.10	LÁMPARAS DE EMERGENCIA (AUTOCONTENIDAS)	REFLECTORES EN TECHO, CON BOMBILLO METAL HALIDE 1X400W, 240V
			ESPALDERA DE 3 PLAZAS CON 17 BARROTES DESARMABLES DE MADERA MACIZA, CON PIEZAS DE FIJACIÓN INCLUIDAS.				LUMINARIA ESPECULAR SUPERFICIAL DE 3 X 32 WATT, 120 V (LÁMPARA RECTANGULAR CON 3 BOMBILLOS LED)
			BANCOS DE MADERA Y PATAS METÁLICAS.				LUMINARIA ESPECULAR SUPERFICIAL DE 3 X 32 WATT, 120 V (LÁMPARA RECTANGULAR CON 3 BOMBILLOS LED). CON
			MESAS BAJAS SALA GYM				BALASTRO DE EMERGENCIA
			MUEBLE DE APOYO EN BARRAS				LUMINARIA HERMÉTICA INDUSTRIAL SUPERFICIAL 2 X 32 WATT, 120 V (LÁMPARA RECTANGULAR CON 2 BOMBILLOS). CON BALASTRO MAGNÉTICO.
			MUEBLE DE INFORMACIÓN				LUMINARIA DE TECHO CON CUERPO CIRCULAR 2 X 32 WATT, 120 V (LÁMPARA RECTANGULAR CON 1 BOMBILLO).
			MUEBLE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO				LUMINARIA ESPECULAR SUPERFICIAL DE 3 X 17 WATT, 120 V (LÁMPARA CUADRADA CON 3 BOMBILLOS).
			MUEBLE ENFERMERÍA				LUMINARIAS
			MUEBLE DE INFORMACIÓN LOCAL COMERCIAL				REFLECTOR
			MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. CARACTERÍSTICAS POR EL LADO DEL EXTERNO (PÚBLICO) LISO Y POR EL LADO INTERNO CON ESTANTES Y DIVISIONES.				LUMINARIA LED. VOLTAJE OPERACIÓN
190.	9403.89.00.00	LOS DEMÁS	MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. PARA CAFETERÍA				110V-130V.(50/60 HZ),
			MUEBLE DE MADERA CON TOPE EN ACERO INOXIDABLE. VIENE CON EL ESPACIO EXACTO PARA	194.	9405.40.10.00	DE METAL COMÚN	LUMINARIA LED 120 V, 3 L LED FORMATO 60X60.VOLTAJE OPERACIÓN 110V-120V.
							LUMINARIA SELLADA, ANTIPOLVO E INTEMPERIE 2L, LED. VOLTAJE OPERACIÓN 110V-120V.
							LUMINARIA LED 120 V, 3 L LED FORMATO 120X60.VOLTAJE

			OPERACIÓN 110V-120V.				
			REFLECTOR LED HIGH BAY 300 W. LM 32000. VOLTAJE OPERACIÓN 100-277VAC (50/60 HZ).				
			TEIPE ELÉCTRICO				
			LUMINARIA MD600-LED 54 W, VOLTAJE OPERACIÓN 100-240 VAC. CCT 6500 K, LM 4200,				RED DE PING PONG
195.	9405.60.00.00	ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	AVISO LUMINOSO PARA INFORMACIÓN DE GRABACIÓN EN ESTUDIO 110 VOLT				
			CLOSET DE ENFERMERÍA				
196.	9406.90.90.00	LAS DEMÁS	ESTRUCTURAS METÁLICAS				
197.	9504.30.00.90	LAS DEMÁS	MESA CON CONTADOR MANUAL TIPO ÁBACO, DOS MAZOS DE 10,32 CM DE DIÁMETRO Y 2 DISCOS. INCLUIR REGULADOR DE VOLTAJE.				MESA DE PING PONG. SU SISTEMA DE PLEGADO PERMITE MANTENER LA MESA EN TRES POSICIONES: JUEGO, FRONTÓN Y PLEGADO, IDEAL PARA ESPACIO REDUCIDO Y EL SISTEMA MÓVIL ROLLER QUE SE APLICA A LAS MESAS DE COMPETICIÓN PERMITE DESPLAZARLA FÁCILMENTE. ESTA REALIZADA CON DOS TABLEROS INDEPENDIENTES DE AGLOMERADO DE ALTA DENSIDAD DE 19MM DE ESPESOR Y RECUBIERTOS CON MELAMINA DISEÑO "NODESL" POR AMBAS CARAS CON UNA BANDA METÁLICA PARA MAYOR PROTECCIÓN Y COMPETITIVIDAD, CUATRO RUEDAS METÁLICAS (DOS DE ELAS CON FRENO) Y PIES DE ACERO DE 35X35MM TERMOLACADOS.
198.	9504.90.90.20	JUEGOS DE AJEDREZ Y DE DAMAS	JUEGOS DE AJEDREZ Y DE DAMAS				
199.	9504.90.90.90	LAS DEMÁS	MESA DE FUTBOLITO, SÓLIDA Y DE RÁPIDO JUEGO. PUEDEN JUGAR DESDE 2 HASTA 8 PERSONAS AL MISMO TIEMPO. DISPOSITIVO DE ANOTACIÓN A CADA LADO DE LA MESA, CON EMPUÑADURAS ERGONÓMICAS. INCLUYE DOS BALONES Y MANUAL.				RAQUETAS DE PING PONG. DE MADERA Y GOMA. PAQUETE DE 6 PELOTAS DE PING PONG, 2 ESTRELLAS O SIMILAR.
200.	9506.32.00.00	PELOTAS	PELOTA REPUESTO PELOTA PING PONG (PAQUETE)				
201.	9506.40.00.00	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA TENIS DE MESA	MESA DE PING PONG				
202.	9506.59.00.00	LAS DEMÁS					RAQUETAS
203.	9506.62.00.00	INFLABLES					PELOTAS PARA CLASES GRUPALES

			SISTEMA DE TABLERO DE BALONCESTO CATEGORÍA ESCOLAR MARCA ULTIMATE PREDATOR O SIMILAR.			TARGET
			RED DE FUTBOL SALA			MAT DE KARATE 150 M2 X 3
			SILLA DE ÁRBITRO DE VOLLEYBALL			PROTECTOR DE PECHO
						PROTECTOR BAJO
						CASCO DE KARATE
						PROTECTOR DE BRAZO
						PROTECTOR DE PIERNA
						BARRAS PARALELAS
						BARRAS ASIMÉTRICAS
						CABALLO DE SALTO
						BARRAS DE EQUILIBRIO
						RING DE BOXEO
						GUANTES (EL PAR)
						CASCO IMPACTO COVER.
						SACO IMPACTO (1.2 M RELLENO)
						MANOPLAS
						PALOS TAILANDES
						PERA
						PERA DOBLE
						SOPORTE PARA PERA REGULABLE
						GUANTILLAS CHARLIE (EL PAR)
						PROTECTOR BAJO
						CORREA DE MUÑECA
						SOGA DE SALTAR
						COLCHONETAS INDIVIDUALES PARA ACTIVIDADES EN EL PISO.
						MESA DE CENTRO DE MADERA CON ESTRUCTURA METÁLICA.
						MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN TREADMIL
						MÁQUINA DE GIMNASIO VISIÓN ELÍPTICA TRAINER
204.	9506.91.00.00	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA O ATLETISMO	COLCHONETAS O MAT DE YOGA			MÁQUINA DE GIMNASIO IC5 W/O CONSOLE (SPINNING CYCLE)
			PESAS PARA YOGA			MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AJUSTABLE CABLE CROSSOVER
			BANDA ELÁSTICA			MÁQUINA DE GIMNASIO 3 - STACK MULT - GYM.
			RODILLO DE BALANCE			MÁQUINA DE GIMNASIO SEATED TRICEPS PRESS
			MÁQUINAS DE EJERCICIO - (OST) LIFE FITNESS ACTIVE SERIES TREADMILL			MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX TRICEPS EXTENSIÓN
			MÁQUINAS DE EJERCICIO - (OSX) LIFE FITNESS ACTIVE SERIES ELÍPTICA			MÁQUINA DE GIMNASIO BÍCEPS CURL
			MÁQUINAS DE EJERCICIO - (100175) SCHWINN IC PRO LIFE FITNESS			MÁQUINA DE GIMNASIO PECTORAL FLY / REAR DELT
			JUNGLE GYM MULTI ESTACIÓN			MÁQUINA DE GIMNASIO HIP ABDUCTOR / ADDUCTOR
			MÁQUINA DE EXTENSIÓN DE PIERNAS			MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX LEG PRESS
			MÁQUINA LEG CURL ACOSTADO			MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX GLUTE
			MÁQUINA DE SMITH PARA CONTRAPESAS			MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SEATED CALF
			BANCO OLÍMPICO PARA PESAS			MÁQUINA DE GIMNASIO MG PRO DIP / LEG RAISE / CHIN
			MÁQUINA PARA PANTORRILLAS			MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX SMITH MACHINE
			MÁQUINA FEMORALES			MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC FLAT BENCH
						MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC INCLINE BENCH.
			JAUJA PARA SENTADILLAS			
			BARRAS OLÍMPICAS DE PESAS			
			MÁQUINA DE GLÚTEOS			
			MÁQUINA DE HOMBROS			
			MÁQUINA DE TRÍCEPS			
			BANCO OLÍMPICO PARA PECHO			
			MÁQUINA DE PECHO UNILATERAL			
			MÁQUINA INCLINADA DE PECHO UNILATERAL			
			MÁQUINA DE BARRAS DE GIMNASIO PARA COLGARSE			
			RACK PARA MANCUERNAS			
			RACK ÁRBOL DE PLATOS DE PESAS			
			MÁQUINA DE SENTADILLAS ACOSTADO			
			MANCUERNAS OLÍMPICAS 5-100 LIBRAS			
			COLCHONETAS O TATAMIS			
			MAT PARA JUDO 12X12 144M2			
			JUDO TARGET 50KG BOLSA			
			JUDO DUMMY 50KG			
			TAEKWONDO MAT. 12X12X0.03			
			TAEKWONDO HELMET			
			TAEKWONDO FOREARM GUARD			
			TAEKWONDO SHIN GUARD			
			TAEKWONDO GROIN GUARD			
			TAEKWONDO CHEST PROTECTOR			
			TAEKWONDO HAND			

		<p>MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC DECLINE BENCH</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX MULTI ADJUSTABLE BENCH</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO UTILITY BENCH</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX AB CRUNCH BENCH</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX ADJUSTABLE DECLINE BENCH</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX 10 - PAIR DUMBBELL RACK</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO MATRIX OLYMPIC WEIGHT TREE</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO SET SL DUMBBELLS (2,5KG - 25KG 10 PAIRS) JADE</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO 2" PLATE 5 LBS JADE</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO 2" PLATE 10 LBS JADE</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO 2" PLATE 25 LBS JADE</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO 2" PLATE 35 LBS JADE</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO 2" PLATE 45 LBS JADE</p> <p>MÁQUINA DE GIMNASIO OLYMPIC BARS</p> <p>COLCHONETA O TATAMI. ELEMENTO DE SEMICUERO, RELLENO DE GOMA ESPUMA. ÁREA</p>				<p>TRABAJOS QUE NO PUEDEN FALTAR EN TU ENTRENAMIENTO. 3 DE TAMAÑO GRANDE. 3 DE TAMAÑO PEQUEÑO.</p> <p>SOPORTE PARA PERA REGULABLE. EL KIT SE COMPONE DE TABLERO REDONDO, BARRA REGULADORA, ÁNGULO DE SOPORTE A LA PARED Y TORNILLERÍA.</p> <p>GOMA DE ALTA DENSIDAD PARA FIJAR EL PUNCHING A SUELO Y TECHO. INCLUYE MOSQUETONES CERRADOS.</p> <p>CASCO DE IMPACTO. FABRICADO EN PIEL, PROTECCIÓN DE PÓMULOS Y MENTÓN. DOBLE CIERRE DE VELCRO EN LA PARTE POSTERIOR. AJUSTE CON CIERRE DE CUERDAS EN LA PARTE SUPERIOR. AJUSTE PERFECTO.</p> <p>PEDANA DE ALUMINIO</p> <p>PLASTRÓN DE PARED FIJO.</p> <p>PLASTRÓN DE PARED FIJO CON BRAZO ARMADO.</p> <p>FLORETE ELÉCTRICO COMPLETO, PUNTA HOJA NRO. 2 ELÉCTRICA, CAZOLETA, ENCHUFE, ALMOHADILLA, EMPUÑADURA ANATÓMICA Y POMO.</p>
		<p>GENERAL DE 7,00M X 6,00M.</p> <p>RING DE BOXEO PROFESIONAL CON TODOS SUS IMPLEMENTOS PARA EL ARMADO.</p> <p>SACO DE IMPACTO. SACO DE BOXEO FABRICADO EN POLI PIEL EXTRAGRUESA. LAMINADO INTERIOR DE NYLON DE DOBLE TENSIÓN PARA ASEGURAR SU DUREZA. INCLUYE CADENAS CON QUITA VUELTAS. ANILLA EXTRA EN LA PARTE INFERIOR.</p> <p>PERA DE BOXEO, 6 PANELES DE PIEL PREMIUM CON DOBLE COSIDO RODEANDO LA CÁMARA DE LÁTEX. LIGERA, CON REBOTE PRECISO E INCRÍBLEMENTE RÁPIDA.</p> <p>PUNCHING, REFLEJOS, VELOCIDAD Y LA PRECISIÓN SON HABILIDADES QUE TODO LUCHADOR DEBE POSEER Y AGUDIZAR. ESTE PRODUCTO, CONFECCIONADO EN PIEL DE ALTA CALIDAD, ES LA HERRAMIENTA PERFECTA PARA ESTE TIPO DE</p>				<p>FLORETE ELÉCTRICO COMPLETO, PUNTA HOJA NRO. 5 ELÉCTRICA CAZOLETA ENCHUFE ALMOHADILLA EMPUÑADURA ANATÓMICA Y POMO</p> <p>ESPADILLA ELÉCTRICA COMPLETO, PUNTA HOJA NRO. 2 ELÉCTRICA CAZOLETA ENCHUFE ALMOHADILLA EMPUÑADURA ANATÓMICA Y POMO</p> <p>ESPADILLA ELÉCTRICA COMPLETO, PUNTA HOJA NIRO. 5 ELÉCTRICA CAZOLETA ENCHUFE ALMOHADILLA EMPUÑADURA ANATÓMICA Y POMO</p> <p>SABLE ELÉCTRICO COMPLETO, HOJA NRO. 2 ELÉCTRICA CAZOLETA ENCHUFE ALMOHADILLA EMPUÑADURA ANATÓMICA Y POMO</p> <p>SABLE ELÉCTRICO COMPLETO, HOJA NRO. 5 ELÉCTRICA CAZOLETA ENCHUFE ALMOHADILLA EMPUÑADURA ANATÓMICA Y POMO</p> <p>CABLE DE CUERPO PARA ESPADA.</p> <p>CABLE DE CUERPO PARA FLORETE Y SABLE.</p> <p>KIT DE PLÁSTICO: MASCARA MÁS HOJA DE PLÁSTICO.</p>

		<p>PELOTAS DE REPUESTO PARA LAS MESAS DE FUTBOLITO.</p> <p>TABLERO DE BASKETBALL, SISTEMA DE TABLERO DE BALONCESTO ELABORADOS EN MATERIALES ESTRUCTURALES Y LÁMINA DE POLICARBONATO DE 10MM. ARO DOBLEMENTE REFORZADO PARA MALLA DE NYLON O DE CADENA. PROTECTORES ANTI GOLPES, PINTURA DE EPOXI POLIÉSTER DE APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA Y SECADO AL HORNO.</p> <p>PELOTAS DE BASKETBALL, EN SEMI CUERO</p> <p>TABLERO DE BASKET BALL INFANTIL, SISTEMA DE TABLERO DE BALONCESTO ELABORADOS EN MATERIALES ESTRUCTURALES Y LÁMINA DE POLICARBONATO DE 10MM. FIJACIÓN MEDIANTE RUEDAS. ARO DOBLEMENTE REFORZADO PARA MALLA DE NYLON O DE CADENA. PROTECTORES ANTI GOLPES, CONTRAPESOS DE CONCRETO, PINTURA DE EPOXI POLIÉSTER DE APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA Y SECADO AL HORNO.</p>				<p>MALLA DE VOLLEYBALL EN NYLON, CON GUAYA DE ACERO. COLOR NEGOR. PROFESIONAL.</p> <p>PELOTA DE VOLLEYBALL, BALÓN DE SEMI CUERO, RESISTENTE AL AGUA.</p> <p>SILLA DE ÁRBITRO DE VOLLEYBALL, SILLA DE ARBITRAJE, MATERIALES DE ALTA RESISTENCIA Y DURABILIDAD, ACABADO EN PINTURA EPOXI POLIÉSTER DE APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA Y SECADO AL HORNO. SISTEMA DE TRASLADO MEDIANTE RUEDAS.</p> <p>MESA CON TOPE DE MADERA Y PATAS METÁLICAS</p> <p>ESCALONES DE YOGA</p>
			205.	9506.99.00.00	LOS DEMÁS	<p>MESAS DE JOCKEY DE AIRE</p> <p>MESAS DE FUTBOLITO</p> <p>CASCO O MASCARA DE PROTECCIÓN</p> <p>FLORETE</p> <p>ESPADA</p> <p>SABLE</p> <p>SABLE CON CABLE</p> <p>CHAQUETA ELÉCTRICA PARA ESGRIMA</p> <p>SISTEMA ELÉCTRICO DE ESGRIMA</p> <p>JACKET PROTECTOR</p> <p>PANTALÓN ESGRIMA</p> <p>GUANTE ESGRIMA</p>
		<p>ARQUERÍA PROFESIONAL DE FUTBOL SALA, ELABORADA EN MATERIALES ESTRUCTURALES, DESMONTABLE. ACABADO EN PINTURA EPOXI POLIÉSTER DE APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA Y SECADO AL HORNO.</p> <p>ARQUERÍA PROFESIONAL MINI FUTBOLITO DESARROLLADA PARA SER USADA POR NIÑOS Y ADULTOS, MATERIALES DE GRAN DURABILIDAD Y ACABADO EN PINTURA EPOXI POLIÉSTER DE APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA Y SECADO AL HORNO. NO POSEE BORDES ANGULARES PARA EVITAR LESIONES, INCLUYE LA MALLA DE NYLON.</p> <p>PELOTAS DE FUTBOL, EN SEMI CUERO, NRO. 4, RESISTENTE AL AGUA.</p> <p>PELOTAS DE FUTBOL, EN SEMI CUERO, NRO 5, RESISTENTE AQL AGUA.</p> <p>MALLA DE NYLON PARA GUARDAR LOS BALONES</p> <p>POSTES PARA MALLA DE VOLLEYBALL, DE ACERO GALVANIZADO, CON ANILLAS PARA AMARRAR LA MALLA, PINTADO EN COLOR BLANCO.</p>				<p>ESTUCHE PARA SABLE</p> <p>PROTECTOR DE PECHO DAMA</p> <p>PROTECTOR PECHO CABALLERO</p> <p>TABLERO DE BASKETBALL</p> <p>PELOTAS DE BASKETBALL</p> <p>ARQUERÍA DE FUTBOL SALA MARCA ULTIMATE PREDATOR O SIMILAR.</p> <p>ARQUERÍA DE MINI FUTBOLITO MARCA ULTIMATE PREDATOR O SIMILAR.</p> <p>PELOTAS DE FUTBOLITO</p> <p>POSTES PARA VOLLEYBALL (PAR)</p> <p>MALLA DE VOLLEYBALL</p> <p>PELOTAS DE VOLLEYBALL</p> <p>CANASTA DE ALMACENAR BALONES</p> <p>PARQUE INFANTIL 6.4X4.9X4.3</p> <p>PARQUE INFANTIL 5.3X1.6X2.75</p> <p>PARQUE INFANTIL 11.9X8.5X4.9</p> <p>RIEL 4ML- PARA PARQUE DE PATINETA</p> <p>FUN BOX 5M- PARA PARQUE DE PATINETA</p> <p>FUN BOX DE 8M- PARA PARQUE DE PATINETA</p> <p>QUARTER PIPE 8M- PARA PARQUE DE PATINETA</p>

			QUARTER PIPE 6M- PARA PARQUE DE PATINETA
			RAMPAS ESQUINERAS- PARA PARQUE DE PATINETA
			CABALLOS O FIGURAS DE ANIMALES METÁLICOS CON RESORTES SUJETADOS AL PISO PARA NIÑOS ENTRE 3 Y 6 AÑOS. INCLUYE RAMPLÚS METÁLICOS PARA SU ANCLAJE, TANTOS COMO INDIQUE.
206.	9508.90.90.00	LOS DEMÁS	PARQUE INFANTIL DE PLÁSTICO CON TUBERÍAS PARA SU ARMADO Y SUJECIÓN CON PROTECTORES DE GOMA ESPUMA. INCLUYE RAMPLÚS METÁLICOS PARA SU ANCLAJE, TANTOS COMO INDIQUE.
			PARQUE INFANTIL DE PLÁSTICO. DIMENSIONES 3,00MX 3,00M
207.	9612.10.19.00	LAS DEMÁS	TONER PARA IMPRESORA BLANCO Y NEGRO.
			CARTUCHOS DE TINTA / TONER PARA IMPRESORA A COLOR Y BLANCO/NEGRO.
			CARTUCHOS DE TINTA PARA PLOTTER.

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1°.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 4°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto descrito en el Artículo 1° de este Decreto, que se señalan a continuación:

ÍTEM	SERVICIOS
1	Anteproyecto de arquitectura, cálculo presupuestario y cómputos métricos.
2	Proyecto de arquitectura, planimetría, coordinación con especialidades, inspecciones en la ejecución de obra para mantener los estándares e ideas planteadas en los diseños originales, generación de planos y urbanismo, así como toda la información requerida para la continuación de la obra.
3	Control de la ejecución, construcción y supervisión de las obras preliminares, desmalezamiento, excavaciones, construcciones provisionales, transporte de tierra, construcción de cercados provisionales, excavación de fundaciones y pilotes, vaciado de fundaciones, losas, pilotes, bases, colocación de acero de refuerzo, bases de piedra picada, losas armadas, losas macizas, urbanismos, escaleras, otras obras del conjunto.
4	Proyecto de instalaciones sanitarias: incluye diseño y planimetría de aguas potables, aguas servidas, aguas de lluvia, drenaje, cloacas, memorias y cálculos.
5	Construcción y ejecución de instalaciones sanitarias acorde con el proyecto, incluye aguas potables, aguas servidas, aguas de lluvia, drenaje, cloacas, así como todas las obras y servicios asociados a los servicios mencionados.
6	Proyecto de instalaciones eléctricas y contra incendios, incluye planimetría, cálculos, memorias, diagramas unifilares y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del edificio.
7	Construcción y ejecución de las obras físicas de instalaciones eléctricas y sistema contra incendios, incluye la coordinación, supervisión, instalación y pruebas de todos los componentes e instalaciones necesarios para el correcto funcionamiento del edificio en los sistemas de electricidad y contra incendio.
8	Proyecto de instalaciones mecánicas: incluye el diseño, planimetría, cálculo, memorias descriptivas, cálculo bioclimático, de extracción de aire, aire acondicionado, entre otras cosas.
9	Construcción y ejecución de las obras de instalaciones mecánicas: incluye sistemas de extracción de aire, aire acondicionado, su coordinación, supervisión, instalación, pruebas de funcionamiento, así como cualquier otra actividad que sea requerida para la instalación de estos sistemas.
10	Proyecto de estructural: esto incluye el diseño, cálculo, planimetría, memorias, asesoría en el montaje, manual de montaje de estructura, procura en la compra de la estructura, escogencia del material, asesoramiento y revisión de las estructuras en fabricación y revisión en obra del montaje y calidad del armado estructural.
11	Construcción, armado, instalación y acabados de estructuras metálicas, cerramientos, paredes, puertas ventanas y techos, losas colaborantes, pintura de las estructuras y reparaciones, asesoría en el montaje, ejecución del montaje y sus acabados, supervisión y calidad del armado estructural y de todos sus componentes, ventanas, puertas, techos y demás obras civiles.
12	Transporte de materiales de construcción y acabados por vía marítima, terrestre o aérea.
13	Transporte de materiales de construcción y acabados en contenedores de 42 pies cúbicos o carga suelta por vía terrestre.
14	Gerencia internacional encargada del análisis de las especificaciones y requerimientos técnicos de los insumos, asesoría en la búsqueda y selección de proveedores y suministradores de materiales y dotación para los proyectos de construcción, análisis y selección de prestadores de servicios profesionales para la construcción y la asesoría en la implementación de las metodologías para la identificación de las optimizaciones técnicas en los proyectos de construcción.
15	Gerencia internacional encargada de la supervisión, control y ejecución de todas las partidas contenidas en el presupuesto de obra, desde las obras preliminares, hasta los acabados y la entrega final y completa de todas las instalaciones.
16	Asesoría Internacional/nacional en los procesos de transporte marítimo y terrestre de las mercancías adquiridas en el exterior hacia la República Bolivariana de Venezuela y contratación de servicios para la construcción.
17	Asesoría técnica de cada proveedor para la instalación de los materiales adquiridos en el extranjero.

18	Contratación y ejecución de obras de instalación de equipos de audio, video, computación, aire acondicionado, iluminación, ventilación, seguridad y mobiliario entre otros.
19	Contratación y ejecución de servicios de transporte terrestre.
20	Contratación y ejecución de servicios aduanales y de manejo de mercancías.
21	Contratación de servicios de Almacenamiento y Logística.
22	Contratación de servicios de vigilancia y custodia de mercancías.
23	Contratación de servicios de alimentación y eventos especiales.

Artículo 5°. La exoneración prevista en el artículo anterior será procedente una vez que la Fundación Propatria 2000, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, para la ejecución del Proyecto indicado en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 7°. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 8°. Podrán gozar del beneficio de exoneración las personas naturales o jurídicas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 6 y 7 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 9°. Este Decreto tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un día del mes de julio de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.931

31 de julio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo preceptuado el artículo 9° de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y con conforme a lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

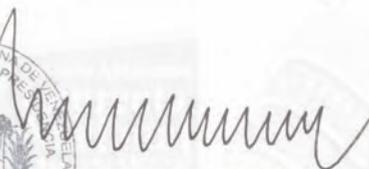
Artículo 1°. Nombro al ciudadano **FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.230.902**, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva
 de la República y Primera Vicepresidenta
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el
 Transporte
 (L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
 208° y 159°

Municipio Libertador, 29 de Noviembre del Año 2018

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado YULIMAR DEL CARMEN MARQUEZ IPSA N.: 274906, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 19, TOMO -104-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANDRES EDUARDO GUERRA FUENTES, C.I: V-22.030.267.
 Abogado Revisor: EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI

Registrador Mercantil Primero.
 Abogado BIRMANI ARVANI CONTRERAS MARIN

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 SEGUROS FEDERAL, C.A.
 Número de expediente: 31999
 DIV/MOD

Yo, **ARLEN SIU PINATE PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.587.323**, actuando en este acto con el carácter de Presidenta y Representante Legal del **FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS** (antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (**FOGADE**), según consta en el Decreto N° 3.646 de fecha 26 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.511 de la misma fecha. Instituto Autónomo creado mediante Decreto Ejecutivo N° 540 de fecha 20 de marzo de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.190 de fecha 22 de marzo de 1985 y regido por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 08 de diciembre de 2014, inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° **G-200032413**, Instituto liquidador de la sociedad mercantil **INVERSIONES CREMERCA, S.A.**, domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 9 de abril de 1974, bajo el N° 74, Tomo 29-A, cuya liquidación fue acordada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante Resolución N° 083.14 de fecha 12 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 de fecha 15 de julio de 2015, actuando en representación de **INVERSIONES CREMERCA, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 104, artículo 261 y numerales 1 y 5 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, por medio de este documento declaro: **Primero:** Según consta en Acta de Reunión de Junta Administrativa de Seguros Federal, C.A., de fecha 23 de octubre de 2017, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado

ciudadano de Miranda bajo el N° 44, Tomo -10-A en fecha 1 de febrero de 2019.

INVERSIONES CREMERCA, S.A., es propietaria de Doscientas Cuarenta y Nueve Millones Novecientas Noventa y Nueve Mil Novecientas Ochoenta (249.999.980) acciones, las cuales representan el 99,999992% del capital social de **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 21 de septiembre de 1967, bajo el N° 40, Tomo 50-A. **Segundo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el entonces Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, mediante Punto de Cuenta S/N y S/F, autorizó al Fondo de Protección Social de Los Depósitos Bancarios, con aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta N° 111 de fecha 07 de octubre de 2016, para la transferencia a título gratuito de las acciones que posee **INVERSIONES CREMERCA, S.A.**, en el capital social de **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, a favor de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Se anexan copias de los referidos Puntos de Cuenta para que sean agregados al expediente de Seguros Federal, C.A., llevado por el Registro Mercantil.

Tercero: En ejecución de la autorización y aprobación otorgadas a través de los Puntos de Cuenta identificados en el Punto Segundo de este documento, se transfiere, a título gratuito, de forma pura y simple, perfecta e irrevocable, a la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, Doscientas Cuarenta y Nueve Millones Novecientas Noventa y Nueve Mil Novecientas Ochoenta (249.999.980) acciones, pertenecientes a **INVERSIONES CREMERCA, S.A.**, las cuales representan el 99,999992% del capital social de **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, debiendo realizar los respectivos trasposos en el Libro de Accionistas de **SEGUROS FEDERAL, C.A.** **Cuarto:** El Valor de las acciones aquí transferidas a la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, es la cantidad de Veinticuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho Bolívares (Bs. 24.999.998,00) ó Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares Soberanos con Novecientos Noventa y Ocho Céntimos (Bs.S. 24.999,998). Y yo, **REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad N° 10.869.426, domiciliado en la ciudad de Caracas, actuando con el carácter de Procurador General de la República (E), debidamente facultado para este acto conforme con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dando cumplimiento a la instrucción impartida por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas a través del oficio F1535 de fecha 08 de noviembre 2016, cuya copia se anexa para que sea agregada al expediente de la sociedad mercantil Seguros Federal, C.A., llevado por el respectivo Registro Mercantil, declaro: En nombre de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, acepto para su patrimonio, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, las acciones que se le transfieren por este documento en los términos expuestos. El ciudadano Registrador Mercantil se servirá certificar en la nota de inscripción correspondiente que sobre las referidas acciones no pesa ningún gravamen, prohibición de enajenar y gravar, ni embargo, y en el caso de que existiera alguna de estas medidas se abstendrá de inscribirlo, dando oportuno conocimiento a la Procuraduría General de la República, pues es condición expresa que se encuentren libres de toda medida. Este documento será autenticado en una Notaría Pública de la ciudad de Caracas por lo que respecta a las firmas, y posteriormente será presentado para su inscripción y posterior publicación conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, quedando exenta la República Bolivariana de Venezuela del pago de toda clase de derechos de Registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 20 de junio de 2019
Providencia N° 0007

Años 209°, 160° y 20°

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 12 y 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales,

POR CUANTO

La Administración Pública, en su potestad de autotutela, puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos por ella emitidos

Decide

PRIMERO: Corrjase el acto administrativo contenido en el Acuerdo N° 082 de fecha 13 de diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, por cuanto se incurrió en error de transcripción.

Donde dice:

"Autorizar a la Universidad de Carabobo la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Historia de Venezuela, sede: Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Postgrado, Tercer Piso, Avenida Salvador Allende, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Treinta y siete (37) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Magíster en Historia de Venezuela".

Debe decir:

"Acreditar a la Universidad de Carabobo la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Historia de Venezuela, sede: Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Postgrado, Tercer Piso, Avenida Salvador Allende, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Treinta y siete (37) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Magíster en Historia de Venezuela".

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto del Acuerdo N° 082 de fecha 13 de diciembre de 2018, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, la firma y demás datos a que hubiera lugar.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 13 de Diciembre de 2018
 ACUERDO N° 0082

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 03, Acta N° 540 de fecha 13 de Diciembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Acreditar a la Universidad de Carabobo la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Historia de Venezuela, sede: Facultad de Ciencias de la Educación, Dirección de Postgrado, Tercer Piso, Avenida Salvador Allende, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Treinta y siete (37) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster en Historia de Venezuela.**

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día trece (13) de Noviembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA,
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 30 de mayo de 2019
 ACUERDO N° 0018

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con el artículo 19 de la Ley de Universidades y el Artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 20 de la Ley de Universidades, en cumplimiento de lo dispuesto por los integrantes del Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, y en observancia de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO

El Consejo Nacional de Universidades, como organismo adscrito al Ministerio del Poder del Poder Popular para Educación Universitaria, integrante del Poder Público Nacional, **está en el deber patrio** en conjunto con los demás entes y órganos que conforman la Administración Pública, de garantizar el cumplimiento de nuestra Constitución de la República Bolivariana, así como la preservación del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia, y respeto de los Poderes Legítimamente Constituidos,

POR CUANTO

El Consejo Nacional de Universidades posee la atribución legal de **velar por el cumplimiento, en cada una de las Universidades, de las disposiciones de la Ley de Universidades** y sus Reglamentos en las Universidades Nacionales Experimentales, No Experimentales y Universidades Privadas, así como de las demás normativas que en ejercicio de sus atribuciones legales le corresponda dictar

POR CUANTO

La Ley de Universidades otorga la atribución legal al Consejo Nacional de Universidades de **velar por la correcta ejecución de los presupuestos de las Universidades Nacionales** y, a su vez establece la obligación de las Universidades Nacionales de presentar periódicamente los respectivos informes ante el Consejo, con vista de los cuales adoptará las medidas pertinentes dentro de las previsiones de la Ley de Universidades y de sus Reglamentos,

POR CUANTO

En Sesión Extraordinaria Virtual N° 01 del Consejo Nacional de Universidades efectuada en fecha 30 de mayo de 2019, mediante derecho de palabra concedido al bachiller **MIGUEL ANGEL DIAZ REYES**, en su carácter de Representante Estudiantil de las Universidades Nacionales ante el Cuerpo Colegiado, planteó que se solicite ante el Ministerio Público el inicio de una INVESTIGACIÓN PENAL en contra de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), con motivo de pronunciamientos públicos en los cuales desconocen el gobierno legítimo y Constitucional del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, así como por el hecho de profesar y realizar acciones abiertamente hostiles y de conspiración destinadas a desestabilizar el orden constitucional y los Poderes legalmente Constituidos, en razón que estos hechos se presume pudieran configurar delitos previstos en nuestro Código Penal Venezolano, situación reprochable porque apunta a un flagrante desconocimiento de nuestro Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia, conforme lo dispone nuestra Constitución Nacional,

POR CUANTO

En la mencionada intervención el bachiller **MIGUEL ANGEL DIAZ REYES**, planteó a este Cuerpo Colegiado que se solicite a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus Reglamentos, en contra de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), **en razón de su incumplimiento en la rendición de cuenta de los recursos asignados** correspondientes a las providencias estudiantiles, gastos de funcionamiento y de personal, entre otros, en razón que se presume el uso irregular de dichos recursos presupuestarios,

ACUERDA

Artículo 1.- Solicitar al Ministerio Público el inicio de una investigación penal en contra de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), con motivo de pronunciamientos públicos en los cuales desconocen el gobierno legítimo y Constitucional del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, así como por el hecho de profesar y realizar acciones abiertamente hostiles y de conspiración destinadas a desestabilizar el orden constitucional y los Poderes legalmente Constituidos.

Artículo 2.- Solicitar a la Contraloría General de la República, el inicio de los procedimientos para la determinación de responsabilidades de los Rectores de las Universidades Nacionales agrupadas en la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), con motivo del incumplimiento en la presentación de los informes de rendición de cuentas de los recursos correspondientes a las providencias estudiantiles, gastos de funcionamiento y de personal, entre otros asignados.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mes de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0007

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Cirugía del Toráx**, sede: Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, Final de la Avenida José Ángel Lamas, Parroquia San Juan, Código Postal 1020, Municipio Libertador, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: Cincuenta (50) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Cirugía del Toráx**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUGI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0008

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Cirugía de la Mano y Reconstructiva del Miembro Superior**, sede: Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, Final de la Avenida José Ángel Lamas, Parroquia San Juan, Código Postal 1020, Municipio Libertador, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: Cuarenta y nueve (49) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Cirugía de la Mano y Reconstructiva del Miembro Superior**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUGI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0009

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Medicina Crítica de Adultos**, sede: Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, Final de la Avenida José Ángel Lamas, Parroquia San Juan, Código Postal 1020, Municipio Libertador, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cincuenta (50) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Medicina Crítica de Adultos**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUGI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0010

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Gerencia de Mercadeo**, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: veintinueve (29) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Gerencia de Mercadeo**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUGI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 30 de mayo de 2019
 ACUERDO N° 0011

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de **Maestría en Innovación Curricular**. Sede: Avenida 23 de Enero, Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: cuarenta (40) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Innovación Curricular**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 30 de mayo de 2019
 ACUERDO N° 0012

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Gerencia Avanzada**. Sede: Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales, Urbanización Cantaclaro, Parroquia San Carlos de Austria, Código Postal 2201, San Carlos, estado Cojedes. Modalidad: presencial y otras. Número total de créditos: cincuenta y tres (53) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Gerencia Avanzada**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 30 de mayo de 2019
 ACUERDO N° 0013

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Ingeniería Agroindustrial**. Sede: Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales, Urbanización Cantaclaro, Parroquia San Carlos de Austria, Código Postal 2201, San Carlos, estado Cojedes. Modalidad: presencial y otras. Número total de créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Ingeniería Agroindustrial**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 30 de mayo de 2019
 ACUERDO N° 0014

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos**. Sede: Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales, Urbanización Cantaclaro, Parroquia San Carlos de Austria, Código Postal 2201, San Carlos, estado Cojedes. Modalidad: presencial y otras. Número total de créditos: sesenta y un (61) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Ciencia y Tecnología de Alimentos**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0015

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Producción Animal**. Sede: Vicerrectorado de Producción Agrícola, - V.P.A, Guanare, Antiguo Convento de San Francisco, Carrera 3, entre calles 16 y 17, Municipio Guanare, Código Postal 3350, Guanare, estado Portuguesa, Modalidad: presencial y otras. Número total de créditos: sesenta y un (61) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Producción Animal**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0016

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas De Venezuela (CIPPSV) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Consejería en Sexología**. Sede: Urbanización San Bernardino, Avenida Paramaconi, Edificio Torre Blanco, Parroquia San Bernardino, Código Postal 1011, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. Modalidad: presencial y otras, según lo previsto en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: cincuenta y nueve (59) unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Consejería en Sexología**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0017

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas De Venezuela (CIPPSV) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Salud Conductual**. Sede: Urbanización San Bernardino, Avenida Paramaconi, Edificio Torre Blanco, Parroquia San Bernardino, Código Postal 1011, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. Modalidad: presencial y otras, según lo previsto en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: cincuenta y nueve (59) unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Salud Conductual**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0019

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Derecho del Trabajo y Medios Tecnológicos**, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: veinticuatro (24) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Derecho del Trabajo y Medios Tecnológicos**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0020

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Auditoría de Estado, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: treinta y seis (36) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Auditoría de Estado.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0021

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de Especialización en Riesgo y Seguro Financiero, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: veinticuatro (24) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Riesgo y Seguro Financiero.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0022

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Periodismo Deportivo, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cuarenta y dos (42) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Magister en Periodismo Deportivo.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 30 de mayo de 2019
ACUERDO N° 0023

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de Doctorado en Gerencia y Auditoría de Estado, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial y otras de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Doctor en Gerencia y Auditoría de Estado.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 22/07/2019

N° 43

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada de conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 37 65 y 78 numeral 19, 26 Y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y los artículos 5 numeral 2: 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MARIA MAITAELEZA QUINTERO VILLARREAL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.157.083** como Directora General Encargada de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología.

Artículo 2. Delegar en la mencionada ciudadana, las facultades para suscribir comunicaciones dirigidas directamente al Procurador General de la República a los efectos de solicitar asesoría jurídica y remitir la información o documentación necesaria para la mejor defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

Artículo 3. La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, número de resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada,

Artículo 5. La funcionaria designada, deberá presentar una relación detallada, de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología

Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019

publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 22/07/2019

N° 45

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada según Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **MANUEL SALVADOR FIGUEROA LUIS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.902.042**, Representante de la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología ante el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **MANUEL SALVADOR FIGUEROA LUIS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.902.042**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL) que a continuación se especifican:

1. La coordinación de la administración técnica y financiera de la ejecución de los programas y proyectos de investigación y desarrollo en telecomunicaciones.
2. La coordinación y control de los procesos de administración tributaria sobre los aportes provenientes de las operadoras de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como el control del respectivo registro de contribuyentes.
3. La recaudación, fiscalización, seguimiento y control del tributo, para la cual podrá ordenar y realizar todas las actuaciones necesarias para la sustanciación de los respectivos expedientes, a los fines de la aplicación de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, de la cual deberá presentar informe al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
4. La coordinación y suscripción de los convenios y contratos necesarios para la mejor administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
5. La coordinación con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, sus entes adscritos, así como con los demás órganos y/o entes públicos de las actividades que así lo requieran para la correcta operación del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
6. Fungir como enlace con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, compartidas para el análisis y la evaluación oportuna de los proyectos.
7. Realizar la convocatoria pública y valoración de los proyectos, así como la sustanciación de los expedientes referidos a las solicitudes de financiamiento, a fin de ser presentados mediante el correspondiente Informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones para su evaluación, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
8. Realizar el seguimiento y control sobre la evaluación y la ejecución física y financiera de los proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
9. Suscribir los contratos de financiamientos en los cuales participe el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones previa aprobación del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
10. Aprobar y suscribir la modificación y reorientación de las actividades y fases de los proyectos que impliquen modificaciones generales del contrato de financiamiento, a través de sus respectivas addenda, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
11. Aprobar la supresión de los Proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como suscribir la rescisión de contratos, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones contractuales, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
12. Garantizar los trámites administrativos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que correspondan iniciar.
13. Suscribir las Actas de Inicio, Actas de Recepción Definitiva, Actas de Transferencia y Actas de Finiquito de Contrato, según el informe técnico y financiero de cada proyecto.
14. Suscribir las Actas de Paralización y Actas de Reinicio, Liberación de Fianza de Garantía o Retenciones, los informes de tramitación de pagos, las solicitudes de desembolso, los oficios de autorización de pago, relacionados con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.

15. Establecer las relaciones con la Banca Comercial y Pública a fin de lograr la adecuada administración de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; así como la asignación de los recursos a los beneficiarios.
16. Expedir las copias certificadas de los expedientes y demás documentos que reposan en los archivos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones requerida por los interesados, los órganos y entes del Poder Público.
17. Suscribir los actos y documentos necesarios para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela de la adquisición de divisas, correspondiente a los recursos asignados a los beneficiarios del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
18. Suscribir las comunicaciones dirigidas a las personas naturales o jurídicas relacionadas con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
19. Suscribir las notificaciones de los actos que decidan los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.
20. Otorgar a los funcionarios credenciales para la fiscalización de las operadoras-contribuyentes que aportan al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología mediante Punto de Cuenta.

Artículo 3. El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución deberán indicar, inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. El ciudadano designado mediante esta Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en esta Resolución.

Artículo 7. Mediante la presente Resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 31/07/2019

N.º 46

AÑOS 209º, 160º Y 20º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada según Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de Junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de fecha 05 de Junio de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-9.579.822, como Presidenta Encargada del **FONDO NACIONAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN (FONACIT)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 de julio 2019
209º, 160º y 20º
RESOLUCIÓN N° 071

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 2 y 25 de la Ley Orgánica de Salud, y artículos 75 y 79 literales b) y e) de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, este Despacho Ministerial,

Por cuanto, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 83 establece como mandato ineludible la garantía que debe ofrecer el Estado venezolano de proteger la salud de toda su población, como parte del Derecho a la Vida, consagrado como un Derecho Social Fundamental.

Por cuanto, que el Plan de la Patria exige el compromiso de garantizar la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, asegurando la salud de la población, con el propósito de fortalecer territorios sociales de convivencia segura y solidaria en el cotidiano de la vida familiar y comunal, tomando en consideración el respeto al derecho que tienen las personas a no respirar el aire contaminado por el humo de cigarrillos, o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Por cuanto, que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece en su artículo 75 que los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes no podrán contener informaciones o imágenes que promuevan o inciten a la violencia o al uso de armas, tabaco o sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.

Por cuanto, que la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos señala que por motivos de salud pública, orden público y respeto a la persona humana, no se permite en los servicios de radio y televisión, durante ningún horario, la difusión de publicidad sobre cigarrillos y derivados del tabaco.

Por cuanto, que la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios señala que son derechos de las personas en relación a los bienes y servicios declarados o no de primera necesidad la protección contra la publicidad o propaganda subliminal, falsa o engañosa que induzca al consumismo, los métodos coercitivos que distorsionen la conciencia y las prácticas o cláusulas impuestas por proveedoras o proveedores de bienes y servicios que contraríen los derechos de las personas en los términos expresados en la presente Ley.

Por cuanto, que la República Bolivariana de Venezuela aprobó el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco" publicado en Gaceta Oficial No. 38.304 de fecha 1º de noviembre de 2005, que a su vez establece en su artículo 13, en su párrafo 2 que "Cada parte de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales procederá a una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco".

**RESUELVE
PROHIBICIÓN TOTAL DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y
PATROCINIO DE PRODUCTOS
DEL TABACO**

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio y regulación de la venta de los productos del tabaco en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Productos de tabaco:** abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascarados o utilizados como rapé.
2. **Publicidad y promoción de cigarrillos y otros productos de tabaco:** toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el cigarrillo, un producto de tabaco o el uso de tabaco.
3. **Patrocinio del tabaco:** toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.
4. **Medios publicitarios alternativos:** todos aquellos tipos de publicidad o medios propagandísticos que inciten o promuevan el consumo de cigarrillos u otros productos del tabaco, tales como:
 - a. Plataformas de comunicación digital.
 - b. Telefonía.
 - c. Representaciones teatrales u otros espectáculos en vivo.
 - d. Incentivos promocionales o planes de fidelidad.
 - e. Concursos asociados con productos o marcas de tabaco.
 - f. Ofrecimiento directo de material promocional (inclusive de información).
 - g. Promoción de productos con descuentos.

- h. Pagos u otras contribuciones a minoristas para alentarlos o inducirlos a vender productos a precios rebajados, incluidos programas de incentivos a los minoristas.
- i. Pagos u otras consideraciones a cambio de la venta exclusiva o la exhibición destacada de un producto determinado o de un producto de un fabricante determinado en un punto de venta al por menor, en un lugar de reunión o un acto;
- j. Venta, suministro, colocación y exhibición de productos en establecimientos educativos, lugares de reunión o actos de recepción, deportivos, recreativos, musicales, de danza o sociales.
- k. Prestación de apoyo financiero de otra índole a actos, actividades, individuos o grupos.
- l. Prestación de apoyo financiero o de otra índole de la industria tabacalera a explotadores de locales, por ejemplo, discotecas, clubes u otros locales recreativos, a cambio de la construcción o renovación de locales para promover productos de tabaco o la utilización o el suministro de toldos o sombrillas.

Artículo 3. Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de todos los productos del tabaco en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Esta prohibición incluye especialmente, pero no se limita, a:

1. En las áreas externas e internas de los establecimientos o puntos de venta.
2. Medios de publicidad exterior, vallas, carteles, murales, paradas o estaciones de transporte.
3. Medios impresos.
4. Servicio público de televisión por señal abierta, cable, radio, internet o cualquier otro medio publicitario que tenga efectos transfronterizos.
5. Establecimientos comerciales o eventos públicos y privados.
6. Salas de cines, auditorios, teatros, espacios de alquiler de medios electrónicos, museos y bibliotecas.
7. Parques y zoológicos.
8. Establecimientos e instalaciones deportivas y gimnasios.
9. Medios de transporte que brinden servicio público.
10. Actividades, competencias, exhibiciones o eventos deportivos.
11. Centros educativos de cualquier nivel, públicos o privados, así como los lugares destinados al cuidado de niños o niñas.
12. Establecimientos de salud públicos y privados
13. Toda entidad pública de los Poderes Públicos Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 4. Se prohíbe en todo el Territorio Nacional:

- 1.- La distribución gratuita de productos de tabaco así como de cualquier producto de uso y consumo humano que con el fin, el efecto o el posible efecto de estimular, incitar o facilitar el consumo de estos productos o limiten los efectos de las normativas sanitarias vigentes.
- 2.- La fabricación y comercialización de dulces, refrigerios, golosinas, juguetes, prendas de vestir o cualquier otro objeto que tengan forma o simulen productos de tabaco, o que tengan el fin, el efecto o el posible efecto de estimular, incitar, facilitar o promover el consumo de productos de tabaco.
- 3.- El uso de máquinas expendedoras de cigarrillos u otros productos de tabaco.
- 4.- La venta de productos de tabaco en cualquiera de sus presentaciones por y para menores de edad.
- 5.- La venta de cigarrillos por unidad o detallados y en paquetes menor a diez (10) cigarrillos.
- 6- El uso de logos o marcas o elementos de marcas de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco.
- 7- El uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos de tabaco.
- 8-La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, videojuegos o juegos de computadora, tabletas o celulares.
- 9- La colocación de marcas de tabaco o aparición de productos de tabaco en el cine, televisión, películas o videos.
- 10- El uso de dibujos de tipo animado en envases de producto de tabaco.
- 11- La exhibición de productos de tabaco en el punto de venta.
- 12- Las acciones realizadas bajo la forma de responsabilidad social empresarial.
13. La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en aplicaciones web o telefónicas.

Artículo 5. Todo punto de venta donde se comercialice productos del tabaco deberá presentar de manera permanente un ANUNCIO PÚBLICO cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 centímetros (ancho) X 50 centímetros (largo). El mismo debe poseer el siguiente texto:

ESTÁ PROHIBIDO VENDER O FACILITAR DE CUALQUIER FORMA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRODUCTOS DE TABACO. LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN, NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES, QUIEN VENDA, SUMINISTRE O ENTREGUE A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES PRODUCTOS QUE PUEDAN CAUSAR DEPENDENCIA FÍSICA O QUÍMICA, SERÁ PENADO CON PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS. LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Artículo 6. En caso de considerarlo necesario, el expendedor podrá solicitar la identificación del solicitante de productos de tabaco para confirmar o verificar su mayoría de edad, en caso contrario podrá negarse a la venta del producto.

Artículo 7. Las empresas tabacaleras no podrán valerse de otros medios publicitarios alternativos con el fin, el efecto o el posible efecto de inducir a las personas el consumo de cigarrillos u otros productos de tabaco.

Artículo 8. Solo estará permitida la venta, distribución o comercialización de productos de tabaco en aquellos puntos de venta que tengan vigente su Licencia de Actividades Económicas emitida por la autoridad competente.

Artículo 9. Se prohíbe la venta de cigarrillos u otros productos del tabaco, en cualquier forma de presentación en:

1. Estaciones de Transporte.
2. Salas de cines, auditorios, teatros, espacios de alquiler de medios electrónicos, museos y bibliotecas.
3. Parques y zoológicos.
4. Estacionamientos, instalaciones deportivas y gimnasios de ambientes abiertos o cerrados.
5. Eventos públicos y privados.
6. Establecimientos educativos de todos los niveles y lugares destinados al cuidado de niños, niñas y adolescentes.
7. Medios de transportes que brinden servicio público.
8. Actividades, competencias, exhibiciones o eventos deportivos y recreativos.
9. Establecimientos de salud públicos y privados.
10. Internet.
11. Estaciones de Servicios.
12. Toda entidad pública de los Poderes Públicos Nacional, Estatal o Municipal.

Artículo 10. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, se impondrán las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a los 60 días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. Se deroga la Resolución N° 011 por la cual se regulan los puntos y formas de venta de productos derivados del tabaco de fecha 08 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.375 en la misma fecha, y la Resolución N° 012 por la cual no se permite la colocación transitoria o permanente, distribución o promoción en medios publicitarios o cualquier tipo de publicidad exterior, que inciten, promuevan o estimulen de cualquier forma el consumo de productos derivados del tabaco, de fecha 08 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.375 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALÍAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 117/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.454.953, quien se desempeña como Enfermera IV, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintidós (22) años de servicios en la Administración Pública y cincuenta y ocho (58) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.454.953, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.454.953, quien se desempeña en el cargo de Enfermera IV, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.454.953, quien se desempeña en el cargo de Enfermera IV, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 0,72), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 13.786,17); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00) mensuales.

QUINTO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO: Retirar a la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.454.953, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana AIDA GUILLERMINA MARRERO LUGO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.454.953, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO: Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 118/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 10 de octubre de 2016, la ciudadana **ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.987.747, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva IV., adscrita a la División de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus dieciocho (18) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y tres (63) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.987.747, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de enero de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.987.747, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva IV a la División de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.987.747, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva IV a la División de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 0,29)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, lo cual corresponde al equivalente del **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. 8.438,22)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de diciembre de 2017 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana **ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.987.747, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **ALICIA MERCEDES SOTO DE PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.987.747, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 119/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ANA ROSA ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, quien se desempeña como Auxiliar de Enfermería III, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintidós (22) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y tres (63) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **ANA ROSA ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **ANA ROSA ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar de Enfermería III, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ANA ROSA ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar de Enfermería III, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 0,58)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, lo cual corresponde al equivalente del **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES CON SESENTAISEIS CÉNTIMOS (Bs. 10.506,66)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana **ANA ROSA ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **ANA ROSA ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.218.940, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.




JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 120/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana **ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.275.476, quien se desempeña como aseo, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus quince (15) años de servicios en la Administración Pública y cincuenta y ocho (58) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.275.476, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de marzo de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.275.476, quien se desempeña como aseo, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.275.476, quien se desempeña como aseo, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **UN BOLIVAR CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1,74)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, lo cual corresponde al equivalente del **TREINTA Y SIETE COMO CINCO POR CIENTO (37,5%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 5.358,73)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de julio de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido once (11) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana **ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.275.476, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **ASUNCIÓN FELIPA CASTRO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.275.476, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.




JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 121/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, quien se desempeña como Secretaria III, adscrita a la Dirección de Los Espacios del Centro Cultural, Deportivo y Recreativo San Antonio de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintinueve (21) años de servicios en la Administración Pública y setenta y cuatro (74) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de enero de 2018, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, quien se desempeña quien se desempeña como Secretaria III, adscrita a la Dirección de Los Espacios del Centro Cultural, Deportivo y Recreativo San Antonio de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, quien se desempeña quien se desempeña como Secretaria III, adscrita a la Dirección de Los Espacios del Centro Cultural, Deportivo y Recreativo San Antonio de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 0,29), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA Y DOS COMA CINCO CIENTO (52,5%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 8.519,43); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de diciembre de 2017 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana AURA STELLA DUARTE ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V.- 627.891, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.



JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 122/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ELADIA ANICASIA PÉREZ DE ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.055.232, quien se desempeña como Higienista Dental II, adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veinte (20) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y tres (63) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **ELADIA ANICASIA PEREZ DE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.055.232, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de enero de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **ELADIA ANICASIA PEREZ DE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.055.232, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ELADIA ANICASIA PEREZ DE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.055.232, quien se desempeña como Higienista Dental II., adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TREINTA Y UN CENTIMOS (Bs. 0,31)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, lo cual corresponde al equivalente del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs. 9.553,22)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de diciembre de 2017 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO: Retirar a la ciudadana **ELADIA ANICASIA PEREZ DE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.055.232, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **ELADIA ANICASIA PEREZ DE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.055.232, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO: Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.



JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
 Alcalde del Municipio Los Salias

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
 ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
 DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 123/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.336, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintitrés (23) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y un (71) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.336, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.336, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.336, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUARENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 0,43)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, lo cual corresponde al equivalente del **CINCUENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (57,5%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.969,02)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio

Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana **GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.336, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **GENOVEVA MIGUELINA SALAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.123.336, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.



JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N°124/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.591.931, quien se desempeña como Registrador Civil, adscrita al Despacho del Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veinte (20) años de servicios en la Administración Pública y sesenta (60) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.591.931, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.591.931, quien se desempeña como Registrador Civil, adscrita al Despacho del Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.591.931, quien se desempeña como Registrador Civil, adscrita al Despacho del Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **DOS BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2,06)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, lo cual corresponde al equivalente del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **QUINCE MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 15.087,68)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP SIN, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana **LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA** titular de la cédula de identidad N° V.-5.591.931, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **LUCERO DEL ALBA VERA DE FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.591.931, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.



JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 125/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.529.581, quien se desempeña como asesor, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintitrés (23) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y ocho (68) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.529.581, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de marzo de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.529.581, quien se desempeña como asesor, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.529.581, quien se desempeña como asesor, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 0,25), resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, lo cual corresponde al equivalente del CINCUENTA Y SIETE COMO CINCO POR CIENTO (57,5%) de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 8.963,84); toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de diciembre de 2017 formulada por la

Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00) mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.529.581, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana MARIA SINECIA MONTESINOS PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.529.581, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.



JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 126/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana **OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **6.459.964**, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva II., adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veinte (20) años de servicios en la Administración Pública y cincuenta y cinco (55) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **6.459.964**, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **6.459.964**, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva II., adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **6.459.964**, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva II., adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 4,51)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.799,62)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 13 de abril de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido catorce (14) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana **OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **6.459.964**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **OMAIRA JOSEFINA PEREZ RAMAYO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **6.459.964**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.




JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 127/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARIA COLMENARES DE PITTALUGA**, titular de la cédula de identidad N° V.- **2.999.867**, quien se desempeña como Médico Especialista II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus diecinueve (19) años de servicios en la Administración Pública y setenta y tres (73) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **MARIA COLMENARES DE PITTALUGA**, titular de la cédula de identidad N° V.- **2.999.867**, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **MARIA COLMENARES DE PITTALUGA**, titular de la cédula de identidad N° V.- **2.999.867**, quien se desempeña como Médico Especialista II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MARIA COLMENARES DE PITTALUGA**, titular de la cédula de identidad N° V.- **2.999.867**, quien se desempeña como Médico Especialista II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 0,79)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del **CUARENTA Y SIETE COMO CINCO POR CIENTO (47,5%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 12.660,69)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del

Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana **MARIA COLMENARES DE PITTALUGA**, titular de la cédula de identidad N° V.- **2.999.867**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **MARIA COLMENARES DE PITTALUGA**, titular de la cédula de identidad N° V.- **2.999.867**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.



JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 128/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **3.123.938**, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus diecisiete (17) años de servicios en la Administración Pública y setenta (70) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **3.123.938**, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **3.123.938**, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **3.123.938**, quien se desempeña como Aseadora, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TREINTA Y UN CENTIMOS (Bs. 0,31)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, lo cual corresponde al equivalente del **CUARENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (42,5%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 6.262,33)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana **SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **3.123.938**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **SABINA MARTINA MARTINEZ DE CERMEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **3.123.938**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.



JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 129/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 3.959.806**, quien se desempeña como Medico II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus dieciséis (16) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y sesenta y dos (62) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 3.959.806**, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 3.959.806**, quien se desempeña como Medico II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 3.959.806**, quien se desempeña como Medico II, adscrita a la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **SESENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 0,61)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 10.661,01)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de febrero de 2018 formulada por la Alcaldía del Municipio Los

Salías Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido quince (15) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar a la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 3.959.806**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salías de efectuar la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **THAIS JOSEFINA SISTIAGA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 3.959.806**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.



JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salías

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 130/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567**, quien se desempeña como Vigilante, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus veintiún (21) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y tres (63) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación el expediente de Jubilación Especial del ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567** a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de enero de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** del ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567** quien se desempeña como Vigilante, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567** quien se desempeña como Vigilante, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 0,19)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del **CINCUENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (52,50%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 6.523,43)**; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 01 de diciembre de 2017 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido dieciocho (18) meses; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior, se encuentra por debajo del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00)** mensuales.

QUINTO.- Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único; y el aporte de caja de ahorro, siempre y cuando el funcionario se encuentre afiliado a la misma.

SEXTO.- Retirar al ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567**, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 15 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

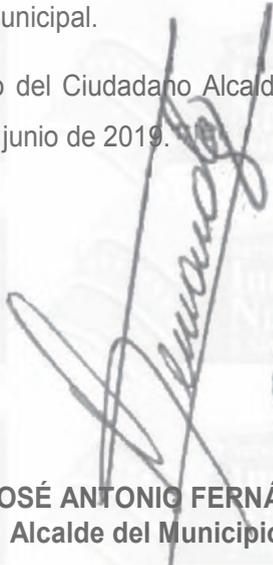
SEPTIMO.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias de efectuar la notificación de la presente Resolución al ciudadano **TITO MORENO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.125.567**, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO.- Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO.- Remitir a la Imprenta Nacional un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de junio de 2019.



JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 131/2019

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana la ciudadana **XIOMARA ELENA PACHECO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 4.886.181**, quien se desempeña como Coordinador, adscrita a la Secretaria del Despacho de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus dieciocho (18) años de servicios en la Administración Pública y sesenta y dos (62) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana **XIOMARA ELENA PACHECO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 4.886.181**, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública deben velar porque las pensiones y jubilaciones otorgadas, no sean inferiores al salario mínimo urbano

CONSIDERANDO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidente Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DGSCPP/2018/106 de fecha 03 de diciembre de 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **XIOMARA ELENA PACHECO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 4.886.181**, quien se desempeña como Coordinador, adscrita a la Secretaria del Despacho de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga a partir del 15 de junio de 2019, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **XIOMARA ELENA PACHECO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 4.886.181**, quien se desempeña como Coordinador, adscrita a la Secretaria del Despacho de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TREINTA CENTIMOS (Bs. 0,30)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5, lo cual corresponde al equivalente del **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** de las doce (12) últimas remuneraciones devengadas.

